

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALBARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: A consecuencia de expediente promovido por el Ayuntamiento de Sevilla en solicitud de permiso para celebrar rifas especiales con destino al Asilo de San Fernando de aquella capital, el Consejo de Ministros, deseoso de aliviar en lo posible la precaria situacion de los establecimientos de Beneficencia municipal, acordó en 14 de Noviembre último se modificase el Real decreto de 1.º de Abril anterior y la Real orden de 13 de Mayo siguiente á fin de que los Ayuntamientos puedan, previa autorizacion del Gobierno, celebrar rifas y sorteos especiales de alhajas, siempre que sus productos deban aplicarse á un objeto puramente benéfico; y al propio tiempo concedió al enunciado Ayuntamiento de Sevilla la autorizacion solicitada para el objeto que queda expresado.

Evidente es, pues, que como consecuencia indeclinable del mencionado acuerdo, cuya conveniencia respecto del interés de la Beneficencia pública no es necesario encarecer, corresponde hoy modificar en el sentido limitado del mismo el art. 2.º y el párrafo segundo del art. 6.º del citado Real decreto de 1.º de Abril del año próximo pasado, referente á la forma en que han de llevarse á efecto por los particulares las rifas de bienes muebles é inmuebles. Pero al verificarlo no puede ménos de tenerse en cuenta las reiteradas instancias de corporaciones de Beneficencia de las más importantes capitales de provincia y de esta corte, exponiendo la habitual costumbre de celebrar rifas á dinero á favor de los respectivos institutos de su cargo, y solicitando la debida autorizacion del Gobierno para continuar verificándolas, como asimismo la conveniencia de que casi á raíz del decreto orgánico del ramo no se modifiquen sus preceptos por frecuentes concesiones que le despojen de su debida autoridad; y por ello parece que es la ocasion presente la más oportuna para atender en la línea de lo posible y legítimo las expresadas solicitudes, ampliando á las rifas á dinero los beneficios del citado acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de Noviembre último, aunque dentro siempre de límites de prudente conciliacion, para que el interés de la Beneficencia pública no afecte de modo alguno á la viva necesidad que tiene el Tesoro en mantener sin menoscabo los rendimientos de la renta de que se trata.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1872.

El Ministro de Hacienda,
Santiago de Angulo.

DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 2.º y el párrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1871, relativo á la forma en que han llevarse á efecto en lo sucesivo por los particulares las rifas de bienes muebles é inmuebles, se entenderán modificados en el sentido de que para aten-

ciones puramente benéficas puedan los Ayuntamientos y corporaciones de Beneficencia celebrar rifas ó sorteos especiales de alhajas y dinero, obteniendo previamente la autorizacion que deben solicitar del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Respecto de las rifas á dinero, se fija como máximo para todos los premios en cada una de ellas la cantidad de 2.500 pesetas.

Art. 3.º En cuanto á las demás formalidades requeridas para las rifas ó sorteos especiales que quedan indicados, los referidos Ayuntamientos y corporaciones se subordinarán á lo prescrito en el citado Real decreto de 1.º de Abril de 1871 y en la Real orden de 13 de Mayo siguiente.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago de Angulo.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por la Junta directiva del cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería del Estado,

Vengo en separar á D. Ramon Rodriguez del cargo de Jefe de Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago de Angulo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley votada por las Cortes Constituyentes en 30 de Diciembre de 1870, S. M. el Rey se ha dignado aprobar el adjunto pliego de condiciones para la subasta y explotacion de un cable telegráfico submarino entre la costa occidental de la Peninsula y las islas Canarias, que uniendo entre sí las de Tenerife y Gran Canaria pueda continuarse á la América, si así se solicitase; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA, fijando en 45 dias el plazo que ha de mediar desde la fecha de su insercion hasta la celebracion del remate.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1872.

SAGASTA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

En virtud de lo prevenido en la Real orden anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 23 de Marzo próximo venidero, á la una de la tarde, para celebrar en su local, sito en la calle de Carratas, núm. 40, la subasta para la colocacion de un cable de la Peninsula á Canarias, con prolongacion potestativa hasta América, con sujecion al siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotacion del cable telegráfico submarino de la Peninsula á Canarias y su prolongacion potestativa á la América.

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de las Cortes Constituyentes de 30 de Diciembre de 1870, se saca á pública licitacion el establecimiento y explotacion de un cable telegráfico submarino entre la costa occidental de la Peninsula y las islas Canarias, que uniendo entre sí las de Tenerife y Gran Canaria pueda continuarse á la América, si así se solicitase.

Art. 2.º Será preferido en la subasta para la concesion de la línea el solicitante que se obligue á tender el cable hasta una de las provincias españolas de América, y disfrutará privilegio de lugar durante 40 años, en cuyo tiempo el Gobierno no podrá otorgar el establecimiento de otras líneas entre la Peninsula y los puntos indicados.

Art. 3.º A partir de Canarias el cable, podrá tocar en los puntos que el concesionario juzgue conveniente para el mejor derrotero de la línea, quedando obligado á presentar el plano y estudios á que dé lugar el planteamiento total de ella desde el punto de partida al de término del derrotero á América.

Art. 4.º Para que sea admitida una proposicion á concurso deberá ir acompañada del documento que acredite la constitucion previa en la Caja general de Depósitos de 50.000 pesetas, ó su equivalencia en efectos públicos legalmente autorizados al precio de la cotizacion del dia anterior, ó al tipo que para hacerlos servibles determinen las disposiciones vigentes. Se tendrán por no presentadas las proposiciones que carezcan del expresado documento.

Art. 5.º Se considerará mejor proposicion aquella que, además de consignar el depósito de que habla el artículo anterior, se comprometa á efectuar otro nuevo en un plazo de 15 dias despues del remate, y cuya suma queda á juicio del solicitante determinar; entendiéndose que obtendrá preferencia para la adjudicacion entre todas las proposiciones clasificadas, en armonía con lo dispuesto en el art. 2.º; la que mayor cantidad ofrezca imponer. Si despues de celebrada la subasta aquel á quien se haya adjudicado el servicio no efectuase el segundo depósito en los 15 dias estipulados, á contar desde la fecha en que se le haga saber la aprobacion definitiva del remate, se entenderá que pierde el de 50.000 pesetas, que quedará á favor del Estado.

Art. 6.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861 ante el Director general de Correos y Telégrafos, ó el empleado de dicho ramo en quien delegue sus facultades, con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

2.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

3.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

4.º Terminada la lectura, el Presidente adjudicará el servicio provisionalmente á la proposicion más ventajosa hasta que recaiga superior resolucion, sin lo cual el remate no producirá obligacion alguna por parte de la Administracion.

5.º Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion (de acuerdo con el de Ultramar en el caso de que la línea termine en Cuba ó Puerto-Rico) la facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion oral entre sus autores, que durará por lo ménos 10 minutos; trascurrido este tiempo, concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces.

7.º Declarada por quien corresponda la adjudicacion del servicio, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de rematante los gastos de ella y de dos copias de la misma para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

Art. 7.º Verificada la subasta, y hecha la adjudicacion provisional del remate, serán devueltas á los interesados los resguar-

dos de los depósitos constituidos si sus proposiciones no hubiesen sido admitidas. El resguardo que corresponda á la proposición elegida se reservará para que en el término de los 15 días preñados en el art. 4.º aumente el concesionario la cantidad que haya ofrecido como mayor garantía para responder de la inauguración de la línea en el término señalado.

Art. 8.º El cable comprendido desde la Península á Canarias deberá quedar tendido y funcionando en buenas condiciones de trasmisión eléctrica en el término de un año, á contar desde la fecha de la concesión definitiva. El que enlace á Canarias con el primer punto de amarre en América deberá quedar colocado en el término de dos años, á contar desde la fecha de la concesión. Si dejasen de tenderse, ó si por causas dependientes del concesionario resultasen inútiles para prestar el servicio en los plazos referidos, se entenderá caducada la concesión. Si se probase que dichas causas fueron originadas por roturas en los cables ó por accidentes que no pudieron prevenirse en la inmersión, el plazo señalado en el artículo anterior se prorogará por un año. En el caso de que los conductores se inutilicen, aunque sea por causas independientes del concesionario en el término de duración del contrato, aquel se obliga á reemplazarlos de modo que de nuevo quede expedita la comunicación en un plazo que no excederá de un año. Trascorrido este tiempo, se entenderá caducada la concesión.

Art. 9.º Cuando se interrumpa total ó parcialmente el servicio de la línea por más de un mes á consecuencia de accidentes mercantiles, de diferencias entre la empresa y sus empleados, ó por efecto de cualquiera causa imputable á la negligencia ó mala organización y régimen de la misma empresa, el Gobierno podrá hacerse cargo del cable ó cables que arranquen de posesiones españolas, y percibir los haberes de su explotación, los cuales serán entregados á la empresa cuando correspondiera, deducidos previamente los gastos de la administración oficial y los de conservación, reparación ó modificación y cambio de aparatos que hayan ocurrido. En todo caso se entenderá caducada esta concesión si la interrupción del servicio excediese de un año, á partir de la notificación oficial hecha á la empresa.

Art. 10. El concesionario podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo según lo crea más acertado.

Art. 11. Las estaciones de recepción y trasmisión del cable se situarán en edificios del Estado, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esto origine.

Art. 12. Los materiales que sea necesario emplear para la construcción en territorio español de las líneas que unan los cables á las estaciones establecidas al efecto, lo mismo que los aparatos y demás enseres, serán considerados como pertenecientes á una obra pública, gozando por lo tanto de los beneficios que para estos servicios se dispone en la legislación vigente.

Art. 13. Los Telegrafistas para el servicio del cable serán elegidos por el concesionario, pero quedando sujetos en el ejercicio de sus funciones á las disposiciones establecidas en los reglamentos del cuerpo de Telegrafos, así como los demás funcionarios que hayan de intervenir en su entretenimiento y conservación. Además de esto el Gobierno se reserva el derecho de organizar en el cable el servicio de intervención que más convenga en armonía con las disposiciones vigentes en Administración. En tal concepto los telegramas recibidos y los que se presenten para su expedición serán entregados á los funcionarios del Estado, que serán los intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

Art. 14. El Gobierno podrá establecer cuando lo crea conveniente las líneas telegráficas aéreas y submarinas que en las islas Canarias sean necesarias para la administración y servicio público de aquella provincia.

Art. 15. Si el concesionario quisiese extender las comunicaciones telegráficas á todas ó parte de las islas Canarias con más amplitud que la que permite el art. 1.º, deberá solicitarlo del Gobierno español, sin cuya autorización no podrá proceder á establecer más líneas que las necesarias para unir entre sí los puntos de amarre del cable.

Art. 16. La correspondencia oficial y privada de España y sus posesiones tendrá tantas ventajas de prioridad como disfrute la de la nación más favorecida, si en alguna caso se establecieran diferencias.

Art. 17. El concesionario fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia que se curse por el cable, cuyos tipos máximos no podrán exceder de los adoptados por las Compañías telegráficas cuyos cables estén en análogas condiciones. En todo caso deberá tener igual cantidad que la que hoy percibe la Administración española con arreglo á las tasas vigentes de los Tratados internacionales por los telegramas expedidos, recibidos y de tránsito. En el caso de que estas tarifas se varíen, el concesionario queda obligado á efectuar las mismas alteraciones en la parte correspondiente á la recaudación para España.

Art. 18. La contabilidad por ambas partes se llevará con arreglo á lo que se convenga mutuamente, procurando adaptarse en lo posible á las disposiciones internacionales vigentes en la materia. En su consecuencia servirán como punto de partida los Convenios de París y Viena, ó cualquiera otro que pueda modificarse, siempre que en él intervenga España y no se oponga á las cláusulas consignadas en esta concesión. Estos Convenios regirán también para el servicio internacional.

Art. 19. El concesionario acreditará en Madrid y en los demás puntos que de comun acuerdo se decida representantes debidamente autorizados que intervengan en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administración española y el expresado concesionario. Estas cuestiones deberán

decidirse por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 20. En un reglamento especial se fijará de acuerdo con el concesionario cuanto concierna á la aplicación de las tasas para las tarifas telegráficas internacionales que han de regir en la expedición por la empresa de telegramas privados, y los demás pormenores de la explotación de los cables. En el mismo reglamento se consignará la garantía que aquel ha de prestar por el cobro de la parte del precio de los despachos correspondientes á las líneas del Gobierno.

Art. 21. Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo siguiente:

«El que suscribe se compromete á establecer en el término de un año y á explotar por su cuenta un cable telegráfico submarino entre las costas de la Península y las islas Canarias, así como á prolongar esta línea hasta América en el plazo de dos años, con arreglo á las condiciones aprobadas (en tal fecha) y publicadas en la GACETA de . . . (tal fecha). Para el establecimiento de dichos cables adoptará el trazado siguiente. (Se expresará con el mayor detalle posible este trazado.)»

Madrid 28 de Enero de 1872.—El Director general, Justo T. Delgado.—Aprobado.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Enero de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid y en la Sala de lo civil de la del mismo territorio por D. Eustaquio Baldomar con D. Toribio Lecanda sobre pago de cantidades; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por Lecanda contra la sentencia que en 10 de Febrero de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Eustaquio Baldomar dedujo demanda para que se condenase á D. Toribio Lecanda, como heredero universal de su difunta hija Doña María de la Asunción Lecanda Chaves, á que le pagase 21.491 escudos 397 milésimas y el 6 por 100 de dicha cantidad anual en el concepto de intereses, á contar desde que cayó en mora, y en las costas; y alegó que D. Joaquín Lecanda, vecino á la sazón de Santander, fué en 4.º de Enero de 1865 declarado en quiebra voluntaria por el Tribunal de Comercio de aquella plaza: que ante el mismo presentó un convenio, que fué aceptado por los acreedores y elevado á escritura pública en 5 de Abril del mismo año, en el que se comprometió á pagar á sus acreedores comunes en el término de cinco años el 75 por 100 de sus respectivos créditos, y el total de los suyos á los escriturarios á los plazos que los tenían estipulados: que apareciendo acreedor de los comunes la Sociedad Baldomar Toca por la cantidad próximamente de 80.000 escudos, y de los escriturarios por la de 50.000 escudos Doña María de la Asunción Lecanda Chaves, entre esta y D. Francisco Revuelta, en representación de D. Eustaquio Baldomar, se otorgó en 21 de Abril del mismo año de 1865 escritura, en la que asegurando la Doña María de la Asunción al Baldomar la parte que le correspondiera del crédito de la Sociedad Baldomar Toca, se comprometió y obligó á pagársela en el caso de que su hermano el quebrado D. Joaquín no cumpliera lo prometido en el citado convenio tres años después, ó sea á los tres años de haber dicho D. Joaquín debido pagar, á menos que ella fuera satisfecha antes, en cuya hipótesis iría pagando al D. Eustaquio la parte que del crédito de la Sociedad le perteneciera á medida que vencieran los plazos del aludido convenio: que el crédito que según la liquidación practicada á su disolución en 6 de Mayo de 1866 tenía la Sociedad Baldomar Toca contra la quiebra de D. Joaquín Lecanda era el de 61.403 escudos 994 milésimas, cuya mitad correspondiente á D. Eustaquio Baldomar es la de 30.701 escudos 997 milésimas, de la que el 70 por 100 garantido es de 21.491 escudos 397 milésimas; y que no habiendo el D. Joaquín Lecanda hecho el pago según el convenio, debía hacerlo con arreglo á la citada escritura su hermana Doña María de la Asunción; pero que fallecida en 28 de Diciembre de 1865, declarado su heredero universal en 5 de Junio de 1867 su padre D. Toribio Lecanda, se le había reclamado extrajudicialmente sin haberlo podido conseguir:

Resultando que al contestar la demanda D. Toribio Lecanda pretendió se le absolviera de ella, con imposición de las costas á D. Eustaquio Baldomar, sin perjuicio de los demás pronunciamientos que según las leyes aplicables al caso fueran de estimar; y que para ello excepcionó que la escritura de 21 de Abril de 1865 es ineficaz, ya se observe que interviniendo en ella Don Francisco Revuelta, en representación de D. Eustaquio Baldomar, el poder que aquel ostentó era sólo de la razón social Baldomar Toca, con cuyo motivo no pudo contratar con él, sino á favor de dicha razón social, que tampoco adquirió porque no se estipuló á favor de ella; ya se reflexionase sobre el fondo, respecto al cual, no comprendiéndose utilidad ni aun conveniencia en Doña María de la Asunción Lecanda, que era una mujer casada, para imponerse tan inexplicable gravámen, no pudo quedar obligado: que no hubiera podido en aquella época D. Eustaquio Baldomar dedicarse á negocios ó contratos de su exclusivo beneficio; porque debiendo el tiempo á la Sociedad Baldomar y Toca, la escritura de la constitución de esta, que existía entonces, se lo prohibía expresamente: que no circuncribiéndose el convenio aprobado en 5 de Abril de 1865 á la promesa de pago en el plazo de cinco años, se había prescindido intencionalmente de lo demás consignado en el citado convenio,

desentendiéndose así de advertir que estando ligado el crédito de la Sociedad Baldomar y Toca á la quiebra de D. Joaquín Lecanda, tuvo aquella que sujetarse para el cobro al convenio mismo y demás consecuencias de la quiebra, sin que sin embargo dicha Sociedad hubiese hecho gestión alguna: que prescindiendo por un momento de dichas razones, no estaba justificado que la Sociedad Baldomar y Toca, estuviera disuelta ni que la parte del crédito social correspondiente á D. Eustaquio Baldomar, ya designado de la Sociedad, importase lo que reclamaba; además de que en último término no hubiese llegado el caso de hacer los pagos, convino en la realidad de la quiebra de D. Joaquín Lecanda en el convenio que este presentó á sus acreedores y en el carácter de heredero de su difunta hija Doña María de la Asunción:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes en sus respectivas pretensiones; y recibido el pleito á prueba, se practicaron las que propusieron por medio de documentos, posiciones y testigos; siendo de advertir que no habiendo la parte de Baldomar presentado con su demanda ni hecho indicación en ella de un poder y de la liquidación de la Sociedad Baldomar y Toca, admitida la prueba respecto á estos documentos, la parte de Lecanda protestó la eficacia jurídica de ella:

Resultando que el Juez de primera instancia por su sentencia declaró que D. Toribio Lecanda, como heredero universal de su hija Doña María de la Asunción Lecanda y Chaves, está obligado á pagar á D. Eustaquio Baldomar en cinco anualidades que empezaron á correr en 5 de Abril de 1868 los 21.491 escudos 397 milésimas, siendo el importe de cada anualidad el proporcional correspondiente según lo que D. Joaquín Lecanda prometió pagar á sus acreedores comunes por el convenio aprobado en 5 de Abril de 1865; en cuya consecuencia condenó al D. Toribio Lecanda, en el concepto referido, á que pague al D. Eustaquio Baldomar el importe de la primera anualidad, que es sólo la vencida, sin hacer condena de intereses que no se prometieron, ni tampoco especial de costas:

Resultando que admitida la apelación que D. Toribio Lecanda interpuso, la Sala de lo civil de la Audiencia por sentencia de 10 de Febrero de 1871 confirmó la apelada en todos sus extremos, si bien haciendo extensiva la condenación impuesta al demandado á que pague al demandante el importe de dos anualidades, según tenía pretendido este en escrito de 4 de Diciembre anterior:

Y resultando que D. Toribio Lecanda interpuso recurso de casación por conceptuar infringidos:

1.º Los artículos 225, 226, 260 y 261 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el principio que establece que solamente pueden proponerse y admitirse pruebas sobre los hechos que han sido propuestos en los escritos de demanda, contestación, réplica y dúplica, y hoy bajo ciertas formalidades en escrito de ampliación, porque el recurrente alegó que el contrato de 21 de Abril de 1865 era ineficaz, y D. Eustaquio Baldomar carecía de acción porque el crédito por el que había contratado D. Francisco Revuelta no era suyo, sino de la Sociedad Baldomar y Toca, y no constaba que la cantidad que por la demanda se reclamaba fuese de la pertenencia particular del D. Eustaquio; que ni un solo hecho numeró el demandante en sus escritos de demanda y réplica, y sin embargo se admitió una prueba documental que no se acompañó á la demanda, no obstante ser de fecha anterior á la misma, de la que necesariamente tenía conocimiento el demandante y se había tenido presente en el fallo definitivo:

2.º Los artículos 127 y 307 en su relación con el 312 del Código de Comercio; y si se atiende al derecho común, la ley 19, título 5.º, Partida 3.ª, que determina los límites del mandato, conforme á las doctrinas sentadas en sentencias de este Tribunal Supremo de 13 de Setiembre de 1861 y 23 de Febrero de 1867; porque tratando el considerando 2.º de la personalidad de los contrayentes en 21 de Abril de 1865, de su capacidad para contratar y la eficacia del contrato bajo este punto de vista, después de haber consignado en el primer considerando que el poder con que D. Francisco Revuelta intervino en aquella escritura está dado por D. Eustaquio Baldomar, como gerente de la Sociedad Baldomar y Toca, y solamente para que representara á la razón social en la quiebra de D. Joaquín Lecanda, reconocía como válido y eficaz un convenio celebrado á favor de uno de los socios y con una tercera persona que no era la del quebrado:

3.º Aunque quisiera suponerse que D. Eustaquio Baldomar había autorizado á D. Francisco Revuelta para que contratase para sí la responsabilidad de la parte que pudiera corresponderle del crédito de la Compañía Baldomar y Toca contra la quiebra, el contrato sería ineficaz por estar expresamente prohibido en la escritura social; y por lo mismo la sentencia infringía la ley del contrato considerando válido y eficaz lo que aquella prohibía especialmente en su cláusula 2.ª:

4.º La doctrina establecida en sentencia de este Tribunal Supremo de 18 de Enero de 1866, de que para contratar válidamente á nombre de un tercero es indispensable la existencia del mandato dado por el mismo, puesto que el poder en virtud del que contrató D. Francisco Revuelta con Doña María de la Asunción no contenía el mandato de D. Eustaquio Baldomar, sino del gerente de la Sociedad, y sin embargo se reconocía la eficacia de aquel convenio:

5.º Las leyes 2.ª y 3.ª, tit. 12, Partida 5.ª, al condenar al heredero de Doña María Asunción á pagar por un contrato que no podía constituirle en obligación, porque en la hipótesis no concedida de que el contrato de 21 de Abril de 1865 no fuese invalidado por la falta de personalidad de D. Francisco Revuelta, como la obligación que Doña María Asunción constituía era una garantía de la deuda de D. Joaquín Lecanda, lo cual en el estilo mercantil equivale á la constitución de una fianza, y además de esto la Doña María no se obligaba sino para el caso en que D. Joaquín no pudiera cumplir las proposiciones aceptadas

por cualquiera de las causas que la misma escritura determina.
6.º La doctrina consignada, entre otras, en sentencia de este Tribunal Supremo de 11 de Octubre de 1859, según la que la mujer no queda obligada como fiadora aunque renuncie en escritura el beneficio que la concede la ley 2.ª citada, ampliada en la 3.ª, ni aunque declare que el contrato principal se convierte en su favor, sino cuando conste que ha sido instruida específicamente de aquellas disposiciones legales que renuncia y que le han sido explicadas por el Notario que autorice el contrato, así como tampoco basta que declare en general que el contrato se convierte en su beneficio, sino que es preciso que aparezca especificado y justificado; porque la escritura de 21 de Abril contiene una renuncia genérica é indeterminada de privilegios á su favor, y la expresión de que se convierte en su favor el contrato ó convenio principal por causas que Doña María dice que no quiere expresar;

Y 7.º Continuando en la misma hipótesis no concedida de que Doña María Asuncion Lecanda celebrara un contrato válido de fianza, la sentencia infringía la ley 9.ª, tit. 12, Partida 5.ª, según la que la deuda debe ser demandada primeramente al deudor principal, no pudiendo el acreedor dirigir su acción contra el fiador sin que resulte previamente la insolvencia de aquel, y la ley 11 del mismo título y Partida, pues aun en el caso dado de poder demandar al que dió la fianza, debe previamente ofrecer la carta de lasto al fiador, y no constaba en los autos que D. Eustaquio haya entablado reclamación contra el quebrado convenido, ni se había procurado siquiera justificar que ha llegado ninguno de los dos casos previstos por la escritura de 21 de Abril de 1865 para que Doña María, hoy su heredero, tuviese que pagar la parte de crédito que al D. Eustaquio pudiera corresponder:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que, según las leyes 12 y 14, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, la mujer casada puede obligarse con licencia de su marido, y vale todo lo que hiciere en este concepto; debiendo también entenderse que ha sido aquella concedida cuando el marido presta su consentimiento á la obligación ó la ratifica especial ó generalmente, cuya doctrina se halla confirmada en sentencias de este Tribunal Supremo:

Considerando que también es jurisprudencia consignada en sentencias dictadas por el mismo que, aunque no haya precedido la licencia ni seguidose el consentimiento, es válida la obligación contraída por la mujer con tal que el marido, que es á quien únicamente corresponde la acción de nulidad, no la haya propuesto ó reclamado:

Considerando que habiéndose hecho constar en el caso de autos que el marido asistió á la celebración del contrato entre D. Francisco Revuelta y Doña María de la Asuncion Lecanda, ha prestado su asentimiento; siendo esto tanto más evidente, cuanto que después no ha hecho contra la obligación contraída por su mujer reclamación alguna:

Considerando que aun suponiendo que no ha sido suficiente el poder otorgado por D. Eustaquio Baldomar á D. Francisco Revuelta para celebrar el contrato con Doña María de la Asuncion, habiéndole aceptado el primero en el hecho de haber reclamado su cumplimiento, se ha convertido en una obligación ineludible á favor de un ausente, que debe cumplir el que la contrae, en conformidad con la ley 1.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Considerando que habiéndose limitado la obligación de Doña María de la Asuncion Lecanda á responder de la parte alícuota que en el crédito de la Sociedad contra el quebrado pudiere corresponder en su día á Baldomar como socio de la misma, en nada afectó los intereses de esta, ni por consiguiente se infringió ninguna de sus condiciones, no habiéndose dispuesto de aquellos en favor de los privados de Baldomar, ni tampoco este abusado de la gerencia y firma de la Sociedad:

Considerando que la obligación contraída por Doña María de la Asuncion Lecanda no envuelve el concepto ni aun puede dársele el nombre de fianza, puesto que ni ha tenido por objeto asegurar el cumplimiento de lo pactado en el convenio con el quebrado D. Joaquín Lecanda, ni el de garantizar á la Sociedad acreedora el pago de su crédito, por lo que dicha obligación es principal y no accesoria, cuya última circunstancia sería indispensable para que pudiese ser considerada como fianza:

Considerando que aun dado que dicha obligación mereciese este nombre, no habiendo sido en favor de su marido ni mancomunada con este, sería válida, como todo lo que pudiera hacer la mujer, según la ley 12 citada, cuando el marido ha prestado su licencia ó consentimiento, sin que por eso pueda decirse que han sido infringidas las leyes 2.ª y 3.ª del tit. 12, Partida 5.ª, que se refieren á las fianzas prestadas por las mujeres:

Considerando que siendo la escritura otorgada por Doña María de la Asuncion el fundamento del derecho de D. Eustaquio Baldomar para proponer su acción, habiéndola acompañado á su demanda y fijado en esta los hechos que después probó dentro del término de prueba, según la apreciación de la Sala sentenciadora no han sido infringidos los artículos 225, 256, 260 y 261 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando, por último, que ninguna aplicación tienen en el presente caso dichos artículos ni las leyes y doctrinas citadas por el recurrente, por lo que no han sido infringidos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Toribio Lecanda, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley; y librese á la Audiencia de Valladolid la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Ar-

rieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 30 de Enero de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

En el recurso de casación interpuesto por la Sociedad anónima titulada *Canal de Urgel* en autos seguidos con D. Francisco Alsina sobre suspensión del curso de un pleito ejecutivo, ha dictado la expresada Sala el auto siguiente:

Resultando que el Juzgado del distrito de San Pedro de Barcelona en 23 de Junio de 1869 mandó despachar ejecución á instancia de D. Francisco Alsina contra la Sociedad *Canal de Urgel* por 10.600 escudos, importe de unos pagarés; en cuyos autos se dictó sentencia de remate en 15 de Setiembre de 1870, que á su tiempo fué confirmada por la Audiencia de aquel territorio:

Resultando que previa fianza del ejecutante, se formó ramo separado para continuar la vía de apremio; y en tal estado el Juez del distrito del Pino de la misma ciudad, que conoce de los autos de suspensión de pagos de la referida Compañía, ofició en 30 de Enero de 1871 al de San Pedro para que suspendiera todo procedimiento de apremio en el expresado juicio ejecutivo, á lo que no accedió:

Y resultando que la Sala primera de dicha Audiencia declaró en 24 de Octubre del mismo año 1871 no haber lugar á la suspensión del procedimiento, y que contra este auto la Sociedad *Canal de Urgel* ha interpuesto en este Tribunal Supremo recurso de casación por infracción de ley:

Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que, según los artículos 2.º y 3.º de la ley provisional sobre reforma de la casación civil, los recursos de esta clase sólo se dan contra las sentencias definitivas que terminan el juicio, y contra las que recaen sobre un artículo ponen término al pleito haciendo imposible su continuación:

Considerando que el auto contra el cual se ha interpuesto el presente recurso no tiene el carácter de sentencia definitiva por ninguno de los conceptos expresados, puesto que en él únicamente se declara no haber lugar á la suspensión del procedimiento que se sigue á instancia del D. Francisco Alsina:

Y considerando, además, que dicho auto no resuelve cuestión alguna de derecho; sino que se refiere á un punto de nuevo procedimiento, y que aquel ha sido dictado en diligencias de apremio de un juicio ejecutivo; por todo lo que, aunque tuviera el carácter de sentencia definitiva, todavía no podría darse contra él recurso de casación en el fondo;

No há lugar, con las costas, á la admisión del interpuesto á nombre de la Sociedad *Canal de Urgel*, á la que se devuelva el depósito que ha constituido; y ejecutoriado que sea este auto, comuníquese á la Audiencia y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 17 de Enero de 1872.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Ulloa y Rey.—Licenciado Desiderio Martínez.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Febrero de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y en la Sala segunda de la Audiencia de este territorio por Doña Pascuala García con su esposo D. Benito Arrojo sobre asignación de alimentos; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por la García contra la sentencia que en 8 de Marzo de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que en 20 de Junio de 1870 Doña Pascuala García, previo acto de conciliación sin efecto, acudió al Juzgado exponiendo que llevaba bastantes años sin hacer vida común con su esposo, el cual venía pasándole 8 rs. diarios para alimentarse y atender á todas sus necesidades: que en 5 del mismo mes se había negado á continuar dándole aquella suma sin causa justificada, pasándole solamente 6 rs. diarios á pesar de tener el D. Benito 12.000 rs. anuales de jubilación, casa propia, administración de fincas y varios negocios, por lo que pidió se le asignasen 12 rs. diarios para alimentos; y en 18 de Julio siguiente presentó otro escrito, acompañando la partida de casamiento para acreditar el título en cuya virtud pedía los alimentos, de la que aparece haberle contraído con el D. Benito Arrojo en 17 de Mayo de 1827; y por un otrosí solicitado que para acreditar el sueldo que disfrutaba su esposo se dirigiese oficio al Habilitado de jubilados de Hacienda, por donde cobraba igual; y por la Administración económica de la provincia se manifestó que D. Benito Arrojo cobraba como jubilado la cantidad de 1.120 escudos anuales, ó sea, hecho el descuento de 10 por 100, 84 escudos mensuales:

Resultando que á instancia de Doña Pascuala García declararon tres testigos que sabían que su esposo, además de la jubilación que cobraba, estaba dedicado á la administración de fincas y negocios dentro y fuera de esta capital, calculándole por este concepto ganar unos 7.000 rs. anuales, y que dichos esposos se hallan separados hace muchos años, y que la casa que Arrojo habita es de su propiedad:

Resultando que el Juez de primera instancia por sentencia de 8 de Agosto de 1870 asignó á Doña Pascuala García, como esposa de D. Benito Arrojo, por alimentos provisionales la suma de 47 escudos mensuales, los que abonaría adelantados: que notificada la sentencia á D. Benito Arrojo, requiriéndole al mis-

mo tiempo para que abonase la primera mensualidad de los alimentos, interpuso apelación, que le fué admitida en un solo efecto, y se remitieron los autos á la Superioridad, quedando en el Juzgado la oportuna certificación para la ejecución de la sentencia:

Resultando que sustanciada la instancia, la Sala segunda de la Audiencia por sentencia de 8 de Marzo de 1871, revocando la apelada, declaró no haber lugar á la asignación de alimentos provisionales solicitada por Doña Pascuala García:

Resultando que esta interpuso recurso de casación porque en su concepto se han infringido:

1.º El art. 1.210 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque la recurrente ha llenado cumplidamente los tres extremos que aquel exige, como se acredita por los mismos resultandos de la sentencia, y á pesar de esto la Audiencia había desestimado en su fallo lo mismo que debía amparar, decretando una cosa contra el espíritu de la ley, cuyas prescripciones se han llenado:

2.º El art. 1.218, párrafo segundo, de la misma ley de Enjuiciamiento civil, que establece que en el expediente de alimentos no se permitirá ninguna discusión, ni sobre el derecho á percibirlos, ni sobre su cantidad, y cualquiera reclamación que sobre lo uno y lo otro se hiciese se sustanciará en juicio ordinario, continuándose abonando aquellos; pues según los considerandos 2.º y 3.º de la sentencia, parece que se trata de exigir que Doña Pascuala García al pedir sus alimentos tuviera que justificar y alegar ciertos extremos para acreditar el derecho de percibirlos, y que se funda su negativa en no haber justificado tal derecho;

Y 3.º Las Reales cédulas de 22 de Marzo de 1787 y 18 de Marzo de 1804, que disponen que el marido ha de dar pensión alimenticia á la mujer separada de él mientras se sustancia dicho particular, puesto que la recurrente había acreditado por medio de testigos estar separada de su marido hacia muchos años:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ramon Diaz Vela:

Considerando que, según el art. 1.210 de la ley de Enjuiciamiento civil que se cita en el recurso como infringido, sólo se deben decretar alimentos provisionales á quien tenga derecho á exigirlos, siendo esto la base de todo lo demás que en el mismo artículo se dispone:

Considerando que para tener derecho la mujer casada á exigir de su marido los alimentos provisionales de que se hace mención en el párrafo segundo del art. 1.294 necesita colocarse en la situación que establecen los precedentes del mismo título y ley, con especialidad el 1.281, 1.287 y 1.288; esto es, haber solicitado su depósito por escrito, haber sido constituida en él y acreditar dentro de su duración que ha intentado demanda de divorcio ó querrela de adulterio, porque de lo contrario sería restituida á la casa de su marido, como terminantemente se dispone en el art. 1.295:

Considerando que esto mismo se hallaba sustancialmente dispuesto por las Reales cédulas de 22 de Marzo de 1787 y 18 de Marzo de 1804, que también se invocan contra la sentencia, por las que se declara el derecho de la mujer á pedir una pensión alimenticia en proporción á las facultades del marido mientras se sustancia la causa de su separación:

Y considerando que por parte de la recurrente Doña Pascuala García no se ha acreditado ninguno de los extremos que quedan expresados, ni de consiguiente el derecho á exigir de su marido dichos alimentos, por lo que la sentencia recurrida en la que se le deniegan no ha infringido los artículos 1.210 y 1.228 de la ley de Enjuiciamiento civil, como tampoco las dos Reales cédulas que se citan en el recurso, por falta de términos hábiles;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Pascuala García, á quien condenamos en las costas; y librese la correspondiente certificación á la Audiencia de esta capital.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Ramon Diaz Vela, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Febrero de 1872, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Estella y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Pamplona por los consortes D. José Mues y Doña Fernanda Martínez con Doña Celedonia Martínez sobre cumplimiento de una ejecutoria; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por la citada Doña Celedonia contra la sentencia que en 1.º de Abril de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que á instancia de Doña Celedonia Martínez se libró despacho de apremio cometido al Juez de paz de Lodosa contra Agueda Sancho por la cantidad de 3.351 rs. y 18 mrs., importe de costas; y que notificada la última, como no verificase el pago se procedió al embargo de algunas cabezas de ganado lanar de su pertenencia:

Resultando que sin dar lugar á la venta del ganado embargado consignó Agueda Sancho en la Escribanía del actuario los expresados 3.351 rs. y 18 mrs. y 200 rs. y 18 mrs. por las costas del apremio, y que dichas cantidades se distribuyeron á prorata entre los interesados en las costas debidas por Doña Celedonia Martínez; entregándose al Procurador de Agueda Sancho 380 rs. por las que había suplido en la Superioridad:

Resultando, según se deduce, aun cuando no se expresa en el testimonio remitido á este Supremo Tribunal, que para pago de dicha suma se despachó mandamiento de embargo contra D. José Mues y su mujer Doña Fernanda Martínez, sucesores de Doña Agueda Sancho, embargándoles ganados y caballerías:

Resultando que dichos consortes pretendieron, según también parece, que se alzase dicho embargo, porque su causante Agueda Sancho había hecho cumplido pago de la cantidad por la que se había despachado el mandamiento verificado; y que impugnada esta pretension por Doña Celedonia Martínez, y sustanciado el oportuno incidente, que se recibió á prueba, dictó sentencia el Juez de primera instancia declarando que Agueda Sancho había hecho cumplido pago de la cantidad por la que había librado contra él mandamiento de apremio, mandando en su consecuencia alzar el embargo de los ganados y caballerías hecho á José Mues y Fernanda Martínez, su mujer, que se les entregaría inmediatamente:

Resultando que la Audiencia de Pamplona confirmó esta sentencia por la que dictó en 1.º de Abril de 1871, acordando además, en atención á no aparecer providencia para que el Escribano D. Diego Pegenante adjudicase la cantidad consignada por Agueda Sancho como deudora á su hija Celedonia Martínez entre los interesados en costas impuestas á esta última en otros asuntos, que se requiriese á dicho Escribano para que en el término de 20 días presentase ó manifestase dónde se hallaba la providencia judicial que le había autorizado para hacer tal distribución, bajo apercibimiento de entregar de lo contrario al Juzgado la cantidad distribuida:

Resultando que Doña Celedonia Martínez interpuso recurso de casacion por haberse infringido á su juicio:

1.º Las leyes 1.ª y 2.ª, tit. 14, Partida 5.ª, que previenen que el pago sólo debe hacerse al que ha de recibir, el cual legalmente sólo era el acreedor, y sin embargo hasta ahora este no había sido satisfecho:

2.º Las leyes 5.ª y 7.ª del mismo título y Partida, que previenen que sólo podría cobrar un tercero cuando tenga poder especial del acreedor para hacer dicho cobro, ó cuando sus actos sean ratificados y dados por firmes por el acreedor, nada de lo cual había aquí tenido lugar; pues ni el Escribano tenía poder conforme á la ley, ni tampoco su conducta había sido dada por firme por el acreedor:

3.º La ley 8.ª del mismo título y Partida, que sólo autoriza la consignacion con determinadas condiciones, que no habían tenido lugar en este caso; pues ni se había ofrecido al acreedor el pago, ni se había puesto el importe á su disposición, ni por fin se había negado á recibir dicho pago supuesto el mencionado acreedor:

4.º El Real decreto de 29 de Setiembre de 1852 en sus artículos 2.º y 3.º, que establece que los Jueces no considerarán cumplidas las obligaciones, aun las de carácter privado, de las cuales sean procedentes las consignaciones hechas en puntos muy distintos de la Caja de Depósitos:

5.º El art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuya aplicacion se confundía el pago con la consignacion, atribuyendo á esta cuando aquel artículo sólo establece para el pago;

Y 6.º El art. 188 de la misma ley, que se refería á casos enteramente distintos del presente, y cuya aplicacion por lo mismo había sido indebida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermin de Muro:

Considerando que el pago de toda deuda debe hacerse á la persona que tenga el derecho de percibirla, según las leyes 1.ª y 3.ª, tit. 14, Partida 5.ª:

Considerando que la consignacion voluntaria de cualquiera cantidad hecha por el deudor sin que el acreedor se haya negado á recibirla no puede perjudicar á este, conforme lo dispone la ley 8.ª del título y Partida mencionados:

Considerando que la sentencia, fundándose en los artículos 984 y 988 de la ley de Enjuiciamiento civil, al paso que declara que Agueda Sancho hizo cumplido pago de la cantidad por que fué ejecutada, dispone que por no aparecer providencia judicial para su distribución presentase el actuario al término de 20 días la expresada providencia, y no efectuándolo aprontase la cantidad para los efectos que procedan en justicia; lo que demuestra que no se ha hecho pago á la ejecutante, ni se ha compensado su crédito ni retenido para satisfaccion de acreedores, siendo ilegal en este caso dar por quitado al deudor:

Considerando que los expresados artículos 984 y 988 de la ley de Enjuiciamiento civil no tienen aplicacion al pleito, porque el primero de ellos dispone que antes de verificarse el remate puede el deudor librar sus bienes pagando principal y costas, y en el caso de autos no se ha pagado al acreedor; y el segundo ordena que verificado el remate, lo aprobará el Juez y entregará los efectos al comprador, previa la consignacion de su precio, y en el pleito actual no hubo remate ni comprador á quien entregar los bienes embargados, siendo clara la equivocacion que se ha padecido al fundar el fallo en ellos:

Y considerando, en consecuencia de cuanto va expuesto, que la Sala sentenciadora, al declarar que Agueda Sancho hizo cumplido pago de la cantidad por que fué ejecutada y mandar alzar el embargo de los bienes, ha infringido las expresadas leyes de Partida, y aplicado con error los referidos artículos de la ley de Enjuiciamiento civil que sirven de fundamento al recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al interpuesto por Doña Celedonia Martínez, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia que en 1.º de Abril de 1871 dictó la Audiencia de Pamplona; y librese orden á la misma para que remita los autos originales á este Supremo Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de

Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José Fermin de Muro, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

Sala tercera.

RECTIFICACION.

En la sentencia de esta Sala, publicada en la GACETA de ayer, página 388, línea 2.ª del tercer considerando, se dice por error de composicion: *atenuantes*, en vez de *atinentes*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

ALMIRANTAZGO.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 3.º

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

MAR MEDITERRÁNEO.

Servicio semafórico de Italia.

La Direccion general de telégrafos de Italia ha publicado las siguientes noticias sobre el servicio semafórico de sus costas:

Objeto.—El servicio semafórico se instituye en provecho del Gobierno y del público. El Gobierno lo utiliza: 1.º, para la vigilancia de las costas en cuanto se refiere á los ramos político, militar, de sanidad y hacienda; 2.º, para comunicar con los buques de guerra; y 3.º, para hacer observaciones meteorológicas.

El público dispone de él: 1.º, para la comunicacion entre los buques en la mar y los lugares que tengan estacion telegráfica, haciendo uso del Código Internacional para el cambio de señales entre los buques y las estaciones semafóricas, y del alambre eléctrico entre las estaciones semafóricas y las telegráficas; 2.º, para dar aviso de la llegada de los buques á sus armadores, consignatarios &c., mediante la exposicion de sus señales distintivas, dadas previamente á conocer á la Administracion; y 3.º, para dar noticias meteorológicas á los navegantes por medio de señales especiales izadas en las estaciones, ó cambiando comunicaciones entre sí.

Forma de los telégramas.—Los telégramas pueden escribirse en lenguaje ordinario ó en grupos. Los que estén en lenguaje ordinario deben estar escritos en la lengua del país en que está el semáforo que debe señalarlos. Los únicos signos que se admiten para la formacion de grupos son las 18 consonantes B, C, D, F, G, H, J, K, L, M, N, P, Q, R, S, T, V, W, combinadas juntas y representadas por las 18 banderas indicadas en el Código Internacional de Señales, que sirven tambien para los telégramas en lenguaje ordinario.

Cada grupo tiene un significado particular que se interpreta del mismo modo en las lenguas de los varios Estados.

Los grupos no pueden contener más de cuatro signos, que pueden tener la significacion de una de las frases del Código Internacional de Señales, ó un significado secreto convenido entre el remitente y el destinatario.

En todo caso los telégramas en grupos se consideran y cobran siempre como telégramas secretos para la transmision por las líneas eléctricas.

Tarifa de las comunicaciones.—La tasacion y el cobro de las tarifas se hace por las reglas siguientes:

Por los telégramas transmitidos á buques de cualquier nacion ó recibidos de ellos, y cambiados entre una estacion semafórica italiana y una estacion telegráfica tambien italiana, se exige la tarifa ordinaria establecida para los telégramas destinados al interior del Estado, y además dos *liras* (2 francos) por la transmision entre el semáforo y el buque, que pueden aumentarse en 20 céntimos por toda palabra que exceda de las 15.

Por los telégramas transmitidos por buques de cualquier nacion ó recibidos de ellos, pero cambiados entre una estacion telegráfica italiana y una estacion telegráfica

extranjera, se aplica la tarifa ordinaria fijada por la tarifa internacional, y además dos *liras*, que pueden aumentarse en la mitad por toda serie de 10 palabras ó fraccion de serie que exceda de las 20.

El pago de las tarifas deberá hacerse por el remitente cuando el telégrama va dirigido á un buque, y por el destinatario cuando procede de un buque.

Tarifa por dar aviso de la llegada de los buques.—Por dar aviso de la llegada de los buques sólo se exige la tarifa establecida por la transmision eléctrica desde la estacion semafórica hasta la ciudad.

Anuncio de cambios meteorológicos.—En las estaciones semafóricas se señalan los pronósticos meteorológicos más importantes á los buques que los piden.

SEÑALES DE PREVISION DE TIEMPO QUE SE LARGAN EN LAS ESTACIONES SEMAFÓRICAS DE ITALIA.—Segun la Direccion general de telégrafos del reino de Italia, desde 1.º de Marzo de 1871 las estaciones semafóricas situadas en el litoral de dicho reino señalan los pronósticos de mal tiempo.

Las señales se hacen de dia por medio de conos ó cilindros, y de noche por medio de faroles que se largan en el asta ó palo del semáforo, y se mantienen izados mientras dura la probabilidad de mal tiempo.

Las señales que anuncian mal tiempo son las siguientes:

1.º Probabilidad de viento duro del N. (desde el ONO. por el N. hasta el ESE.)



2.º Probabilidad de viento duro del SE. (desde el ESE. por el S. hasta el ONO.)



3.º Probabilidad de vientos duros sucesivos sin indicarse su direccion.



4.º Probabilidad de temporal de la parte del N. (desde el ONO. por el N. hasta el ESE.)



5.º Probabilidad de temporal de la parte del S. (desde el ESE. por el S. hasta el ONO.)



Las estaciones semafóricas de la costa de Italia comunican gratuitamente todo el *Boletín meteorológico* á los buques que lo piden. Estas comunicaciones se hacen por medio de las señales del Código Internacional.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Istria.—Semáforo del escollo Porer.

Al SO. del faro del escollo Porer, sobre la punta de Promontore, se ha colocado un aparato electro-semafórico, que funciona desde el 20 de Diciembre de 1871, con el cual podrán comunicar los buques que pasen á la vista, si hacen uso de las señales del Código Internacional.

El edificio en que está el aparato es redondo; está pintado de fajas horizontales blancas y negras, y se halla inmediato á la habitacion de los guardas.

La estacion semafórica se halla en comunicacion con la red telegráfica del continente. Respecto á los pormenores sobre las señales, es lo mismo que se dijo para el semáforo de la isla de Lissa en el aviso núm. 26 de 4 de Noviembre de 1871.

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.—Luces del Schulpengat.

En la banda oriental de la entrada del Schulpengat, canal que conduce á Texel, se han encendido dos luces blancas.

1.^a La primera es de aparato dióptrico de cuarto orden; está al N. de la valiza interior de Zanddijk y á 19,5 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 10 millas.

2.^a La segunda es de aparato dióptrico; está al N. de la valiza exterior de Zanddijk y á 11 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 6 millas.

Las dos luces demoran y distan entre sí lo mismo que las valizas, y se ven entre el E. 5° S. y el S. 51° E. Llevándolas enfiladas, se rebasa la boya meridional de Haak, y con auxilio de las luces de Kykduin se llega hasta la boya negra exterior del Schulpengat.

Las marcaciones son verdaderas.—Variación 17° 30' NO. en 1871.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Jamáica.—Puerto Morante.

A la entrada de Puerto Morante se han colocado dos boyas:

La BOYA ORIENTAL es roja con asta y veleta; está fondeada en 8,2 metros de agua, y desde ella se marca la punta de Pero al N. 10° E. distante siete cables, y el muelle de Leith-Hall al NNO.; y la BOYA OCCIDENTAL es listada de rojo y blanco con asta y cruz; está fondeada en 8,5 metros de agua, y desde ella se marca el medio del Red Cliff enfilado con la casa del centro de la colina al N. 7° 45' E., y la batería al NO. ¼ O., distante media milla próximamente.

Dentro de Puerto Morante se han colocado tres boyas:

La BOYA DEL BAJO DEL PUERTO es aplomada; está fondeada en el veril NE. de dicho bajo por 5 metros de agua, y desde ella se marca el muelle de Leith-Hall al N. 40° E., distante siete cables próximamente.

La BOYA DE LA PUNTILLA DEL ALGODONERO (COTTON-TREE) es blanca; está fondeada en el veril occidental del bajo del Algodonero por 5,5 metros de agua, y desde ella se marca la punta de Pero al S. 45° E., distante 3,5 cables.

La BOYA DEL BAJO LEITH-HALL es de color aplomado; está fondeada en la extremidad de dicho bajo, y desde ella se marca el muelle de Leith-Hall al N. 67° O., distante 4,5 cables.

Las demoras son verdaderas.—Variación 4° 45' NE. en 1871.

OCÉANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Costa del Brasil.

BAJO REID.—Navegando de Rio-Janeiro á Buenos-Aires el bergantin-goleta francés *Berthe-Jeanne* pasó, el 27 de Enero de 1871 á las cinco y media de la tarde, tan cerca de unas rompientes, que embarcó dos temibles golpes de mar.

El capitán de dicho buque Mr. Le Dall cree que estas rompientes las producía un bajo, que podrá tener media milla de extensión de E. á O., y lo situó en 30° 50' lat. S. y 42° 7' 27" long. O., según las observaciones que tomó el día siguiente á la tarde en que pasó cerca de él.

Con respecto á este bajo, conviene recordar que en 1842 el capitán Reid del bergantin *Sweet-Home* situó en lat. S. 31° 3' y long. O. 43° 34' 25" un bajo en que tocó su buque; en igual fecha tocó un buque brasileño probablemente en el mismo bajo, y en 1867 el teniente de navío Mr. Philippe, comandante de la *Décidée*, sondó 40 metros en latitud S. 31° 4' y long. O. 42° 57' 25". Está, pues, fuera de duda que por el paralelo de 31° S. próximamente existe una prominencia que, si como hacen conjeturar las relaciones anteriores alcanza el nivel del mar, es muy peligrosa; y por consiguiente sería útil reconocerla lo más pronto posible.

FARO DE ESPÍRITU SANTO.—En una torre situada en el cerro de Santa Lucía, á la banda meridional de la entrada de la bahía del Espíritu Santo, se enciende una luz fija blanca, que está á 20 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y que con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 12 millas. Su aparato de iluminación es dióptrico ó lenticular de cuarto orden.

Madrid 29 de Enero de 1872.—Por orden de Almirantazgo, el Jefe de la Sección, Cláudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Vizconde del Parque sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna á su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir las reclamaciones oportunas al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 5 de Febrero de 1872.—El Director general, J. García de Torres.

Dirección general del Tesoro público.

El viernes 9 del corriente, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta para la negociación de letras sobre productos de Loterías.

Los que deseen interesarse en la operación pueden dirigirse á la Sección de Banca de la misma Dirección, donde hallarán los pormenores que necesiten.

Madrid 6 de Febrero de 1872.—El Director general, José Manso.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 1.301 á 1.400, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el miércoles 7 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 6 de Febrero de 1872.—El Director general, I. G. Campoamor.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Enero de 1872, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

D. Narciso Fernandez Canario, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 23 años, 10 meses y 7 días de servicios que como cesante le fueron reconocidos por este Tribunal en 23 de Setiembre último.

D. Salvador Carrillo de Albornoz y Vitoria, clasificado con el haber anual de 812 pesetas y 50 céntimos, cuarta parte de las 3.250 que le sirven de regulador, y 16 años, 7 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 9 años, 3 meses y 18 días; Oficial tercero de la Secretaría política del Gobierno civil de la isla de Cuba 6 años, 2 meses y 5 días; Administrador de Rentas de Mantua, no se le abona este servicio; Vista primero de la Aduana de Veracruz (Méjico) 4 meses y 10 días; Oficial primero del cuerpo de Vigilancia pública de esta corte 9 meses.

D. Ambrosio Fernandez Vitacarros, clasificado con el haber anual de 1.125 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y 18 años, 8 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Zamora 13 días; Promotor fiscal de entrada de Puente deume un año, 9 meses y 23 días; Promotor fiscal de ascenso de Benavente 4 años, 5 meses y 20 días; en igual destino en el mismo punto con nombramiento de la Junta de gobierno, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino por Real orden 7 años, 9 meses y 2 días; Juez de primera instancia de entrada de La Bañeza 8 meses y 22 días; Juez de igual clase de Viana del Bollo un año y 26 días; Juez de Redondela 7 meses y 6 días; Juez de ascenso de Celanova un año, 3 meses y 9 días; Juez de la misma categoría de Coria 6 meses y 23 días; Juez de Caspe 4 meses y 13 días.

D. José Luis Dacarrete, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 37 años, 3 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 23 años, 10 meses y 9 días; Auxiliar de la Comisión de exámen de cuentas un año, 4 meses y 10 días; Oficial segundo de Administración civil con destino al Gobierno de Cádiz 5 años, 3 meses y 4 días; Oficial primero de Administración civil con destino al mismo Gobierno 3 años, 7 meses y 24 días; confirmado en el mismo empleo 4 meses y 11 días; nuevamente confirmado en dicho destino un año, 11 meses y 19 días; en igual cargo en el mismo Gobierno 9 meses y 26 días.

Excmo. Sr. D. Manuel Sanchez Silva, clasificado en juicio de revisión con el haber anual de 3.750 pesetas, cuarta parte de 15.000 que le sirven de regulador, y 18 años, 3 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Alférez de la Milicia nacional movilizada de Jerez de la Frontera 2 meses; individuo de la Comisión creada para la formación de un proyecto de arreglo de la Deuda en virtud de Real orden un mes y 2 días; individuo de la Comisión para visitar los establecimientos fabriles de Cataluña 3 años, 6 meses y 4 días; Gobernador de la provincia de Sevilla 28 días; Vocal de la Junta consultiva de Aranceles 6 años, 6 meses y 10 días; Consejero de Estado 2 años, 11 meses y 16 días; Vocal de la Junta de Aranceles 6 meses y 26

días; Consejero de Estado un año, 7 meses y 13 días; en igual destino 2 años, 9 meses y 17 días.

D. Donato María de Adana, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 23 años, 11 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 11 años, 3 meses y 18 días; Oficial segundo primero de la Secretaría del Gobierno de Logroño un año, 7 meses y 17 días; Oficial primero del mismo Gobierno 6 años, 10 meses y 15 días; Interventor de la Administración principal de Correos de Logroño 11 meses y 17 días; Oficial mayor de la misma 5 meses y 5 días; Jefe de la Sección de Fomento de Logroño por nombramiento de la Junta revolucionaria, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Jefe de las Secciones de Fomento con destino á la de Logroño 2 años, 9 meses y 14 días.

D. Severiano Gonzalez y Ruiz, clasificado en concepto de mejora con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 23 años, 8 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por este Tribunal en 10 de Setiembre de 1869 23 años, 2 meses y 14 días; Escribiente de la Dirección general de Ultramar 4 años, 3 meses y 15 días; Auxiliar de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 2 meses y 20 días.

D. Mariano Valcayo de Toro, clasificado con el haber anual de 2.250 pesetas, mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y 25 años, 4 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en 15 de Setiembre de 1869 24 años, 11 meses y 12 días, y se le acumulan como Juez de primera instancia de Medinaceli 3 meses y 11 días, y como Juez de primera instancia de Toledo un mes y 23 días.

D. José Nicolás de Salas y Azara, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y 16 años, 3 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Agregado sexto sin sueldo á la Universidad de Barcelona y Agregado quinto también sin sueldo, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial del Gobierno de provincia de Madrid un año y 3 meses; Oficial tercero segundo del expresado Gobierno 2 años, 2 meses y 5 días; Oficial primero segundo de la Sección del mismo Gobierno un año, 10 meses y 7 días; Jefe de la Sección de Fomento en el propio Gobierno, Oficial sétimo de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento un año, 11 meses y 25 días; Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico 2 años, 8 meses y 3 días; Presidente de Sala de dicha Audiencia 2 meses y 2 días; Magistrado de la Audiencia de la Habana 4 meses y 23 días; con licencia en la Península, no se le abona este tiempo toda vez que no ha servido 6 años en Ultramar; en el mismo destino de Magistrado un año, 3 meses y 19 días; Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana un mes; Fiscal de la propia Audiencia 8 meses y 21 días.

MONTE-PIOS.

Doña Nicolasa, Doña Amalia y Doña Matilde Tormentas y Lopez, huérfanas de D. Juan, Oficial que fué de la Contaduría de la Fábrica de tabacos de Alicante. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 625 pesetas anuales que disfrutaban en coparticipación con su hermana Doña Fernanda.

Doña Felicita Stulz y Bofarull, viuda de D. Francisco Guimbernat y Vidal, Administrador que fué de la Aduana de Cambrils. Se le declara con derecho á la pensión anual de 312 pesetas 50 céntimos.

Doña Juana Villafranca, viuda de D. Santiago Gallo Canton, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión anual de 350 pesetas.

Doña Severiana Arrivillaga y Ruiz, huérfana de D. Manuel, Contador que fué de Rentas de Navarra en el Gobierno de Don Carlos. Se le declara con derecho á la pensión anual de 750 pesetas.

Doña Sinforsosa Montañó y Diaz, viuda de D. Tomás Montañó, Oficial segundo que fué de la Administración de Rentas del partido de Mérida. Se declara á esta interesada, á su hija propia Doña Anastasia Montañó y á su hijastra Doña Agustina Montañó con derecho á la pensión de 250 pesetas anuales, que percibirán la mitad la viuda y la otra mitad las huérfanas.

Doña Narcisca Jimenez y Vergara, viuda de D. Rafael Hidalgo y Villalva, Visitador que fué de los derechos de puertas de Palencia. Se le rehabilita en juicio de revisión en el disfrute de la pensión de 625 pesetas anuales que venia percibiendo.

Doña Rafaela Espiñues y Tejero, viuda de D. Juan Arolas y Casañas, Comisario segundo que fué de ferro-carriles. Se le declara con derecho á la pensión anual de 375 pesetas.

Doña Petra Sagan y Casas, huérfana de D. Pedro, Grabador Tesorero que fué de la Casa de Moneda de Segovia. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales, que deberá percibir desde el día 22 de Diciembre de 1870, siguiente al del fallecimiento del causante.

Doña Teresa Borrell y Gibert, viuda de D. Miguel Miquelearena, Oficial cuarto de la suprimida Sección de Liquidación de Créditos de Guerra y Hacienda, y Registrador de la propiedad. Se le declara con derecho á la pensión anual de 250 pesetas, que deberá percibir desde 3 de Octubre de 1869, siguiente al del fallecimiento del causante.

D. Juan, D. Francisco y Doña Josefa Estrada y Aldama, huérfanos del Excmo. Sr. D. Francisco, Oficial que fué de la Secretaría de Estado y Ministro de S. M. en Francfort. Se les declara con derecho á la pensión anual de 1.750 pesetas.

Doña Manuela de la Cruz Velez, viuda de D. Felipe Mon-

terrubio, Oficial que fué de la Administracion económica de la provincia de Segovia. Se le declara con derecho á la pension provisional de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Alcorisa, huérfana de D. Joaquin, Ministro que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre en el disfrute de la pension de 2.000 pesetas anuales.

Doña Facunda Zuriarrain y Añorga, viuda de D. Pedro Martin Constans, Jefe de Administracion de cuarta clase que fué con destino á servir la Administracion de la Aduana de Santander. Se le declara con derecho á la pension anual de 4.250 pesetas.

Doña Ana Josefa Alvarez, viuda de D. Segundo Melendez y madre de D. Manuel Segundo y Alvarez, Archivero cesante que fué de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension anual de 2.000 pesetas.

D. Fernando, Doña María del Consuelo, Doña María del Sagrario y Doña Juana Dongil y Calvo, huérfanos de D. Mariano, Oficial de la Administracion del Correo Central. Se les declara con derecho á la pension provisional de 1.150 pesetas anuales.

Doña Asuncion Rada de la Vega, viuda de D. Juan Manuel Talasac y Gonzalez, Oficial que fué de la clase de terceros con destino á servir la plaza de primero de la Contaduría de Jaen. Se le declara con derecho á la pension anual de 625 pesetas.

Doña Valentina Menendez de Luarda y Rodriguez, huérfana de D. Juan Bautista, Interventor que fué de la Aduana de Lescaria. Se le declara con derecho á la pension de 312 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Justa, Doña Amparo y D. Emilio Gonzalez y Colorado, huérfanos de D. Justo, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Huesca. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre en el disfrute de la pension anual de 500 pesetas.

Doña Antonia Martin de Aranzana, viuda de D. Ramon Fernandez de Villa y Vallejo, Oficial primero jubilado de la suprimida Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Cáceres. Se le declara con derecho á la pension anual de 625 pesetas.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Tomasa Martinez, viuda de D. Antonio Saenz, Ordenanza tercero de la Administracion económica de la provincia de Logroño. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales.

Doña Ignacia Sorzano y Samaniego, huérfana de D. Manuel, Ayudante de segundo grado del cuerpo de Archiveros con destino á la Biblioteca Nacional. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales.

Doña Ignacia Masegosa y Marin, viuda de D. Joaquin Hoyos y Perez Arrieta, Comandante que fué del presidio de Granada. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales.

D. Luis Tomás Fernandez, huérfano de D. Felipe, Celador que fué de ferro carriles. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.250 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Julian Enguino y Gadea, Presbítero exclaustroado alcaide de Valencia. Se le rehabilita en el disfrute de la pension máxima de una peseta y 50 céntimos diarios.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña María Echevarría y Pradera, huérfana de D. Pedro, Militar nacional, muerto en accion de guerra. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre en el disfrute de las pensiones de 400 pesetas anuales y un real y medio diarios.

Doña Carlota Jimeno é Ibañez, huérfana del Profesor de Medicina y Cirugía D. Juan Bautista. Se le declara con derecho á la pension íntegra de 750 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su hermano D. Enrique.

REAL CASA.—MONTE PÍO.

Doña Josefa Dominguez y Muñoz, viuda de D. José Antonio Muñoz, Contador que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension de 1.750 pesetas anuales.

Doña Vicenta Perez de Riego, viuda de D. Antonio Moreno, Boticario segundo que fué de la Real Cámara. Se le declara la pension anual de 1.125 pesetas.

Doña Dolores Guisado y Bejarano, viuda de D. Sancho Conejo, Ayuda de Cámara que fué del Infante D. Sebastian. Se le declara la pension de 1.250 pesetas anuales.

Doña Mariana Diaz y Reguela, viuda de D. Joaquin Gonzalo Isla, Portero que fué de las posesiones de la Real Casa de Campo y Moncloa. Se le declara la pension de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María de la Cruz Alvarez, viuda de D. Manuel de Gaviña, Tesorero general que fué de la Real Casa. Se le declara la pension anual de 1.750 pesetas, que deberá percibir en participacion con su hija Doña Luisa desde 1.º de Octubre de 1868 hasta 26 de igual mes de 1869 en que falleció, y desde el día siguiente la percibirá íntegra la Doña Luisa interin se conserve soltera.

Doña María Unanue del Valle, Doña Pureza, Doña María del Carmen y D. Gregorio Sanchez, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Diego Sanchez, Médico que fué de Cámara de la Real Casa. Se les declara con derecho á la pension anual de 1.125 pesetas.

Doña María Teresa Valencia y Junco, viuda del Excelentísimo Sr. D. Juan Alcalá Galiano, primer Caballerizo que fué de S. M. Se le declara la pension de 1.500 pesetas anuales.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Secretario, Fermin Campobon.—V.º B.º—El Presidente, Escudero.

MINISTERIO DE FOMENTO.
Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD LITERARIA.
Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Enero de 1872, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Dias.	TITULO DE LAS OBRAS.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
2	Nuevo y completo tratado de Geografía para uso de los establecimientos de Instruccion primaria.....	D. P. Gomez de Sotomayor..	D. Gregorio Hernando....	Uno en 8.º
	Guia del ama de casa.....	D. Carlos Yeves.....	Idem.....	Idem id.
	Resumen de las actas y discurso leídos en la junta pública general celebrada en la Academia de Ciencias morales y políticas en 29 de Junio de 1871.....	D. Pedro Gomez de la Serna y D. F. Calderon Collantes.	La Academia de Ciencias morales y políticas....	Idem en 4.º
3	Un enredo de amor. Juguete cómico en un acto.....	D. Enrique Prieto Enriquez.	D. F. L. V. y el autor....	Idem en 8.º
	El sitio de París. Drama en cuatro actos.....	D. Eloy Perillan y D. Pedro Marquina.....	D. Francisco Arderius....	Idem id.
	Perro, 3, tercero izquierda. Juguete cómico en un acto.....	Sres. R. Carrion y C. Arana.	Idem.....	Idem id.
	Por huir del vecino. Id.....	D. M. Pina y Dominguez....	El autor.....	Idem id.
	Los gabanes. Comedia en un acto.....	D. Salvador Lalastra.....	Idem.....	Idem id.
	La escala de la ambicion. Drama en tres épocas.....	D. Enrique Zumel.....	Idem.....	Idem id.
	La peluca de mi mujer. Juguete cómico en un acto.....	D. P. Moreno Gil.....	Idem.....	Idem id.
4	Teoría y cálculo de las máquinas de vapor y de gas.....	D. Gumersindo Vicuña.....	Idem.....	Idem en 4.º
	Manual teórico-práctico de conduccion de aguas potables.....	D. Mariano Riera y Perera..	Idem.....	Idem en 8.º
5	El cantar de los cantares.....	D. Victor Rodriguez y Soler.	Idem.....	Idem id.
	El Trovador de María.....	D. Félix Leon y Olalla.....	Idem.....	Idem id.
9	Flora bíblico-poética.....	D. J. Gualberto Talegon....	Idem.....	Idem en 4.º
10	Tratado de Hidrología médica.....	D. Anastasio García Lopez..	Idem.....	Idem en 8.º
	Cartas críticas sobre la Medicina y los Médicos.....	Idem.....	Idem.....	Idem en 4.º
	Tratado de urbanidad y buena educacion.....	D. Genaro del Valle.....	Hijos de Gonzalez.....	Idem en 8.º
	La Historia de España en láminas.....	D. José Gonzalez.....	Idem.....	Idem id.
	El diamante de los niños.....	Anónimo.....	Idem.....	Idem en 16.º
	Explicacion del sistema métrico-decimal de pesas y medidas.....	D. J. Merino Ballesteros....	Idem.....	Idem en 8.º
	Cuadros de pesas, medidas y monedas.....	Idem.....	Idem.....	Cuatro pliegos.
	La Historia de España en láminas. Cronología de los hechos y reinados.....	D. José Gonzalez.....	Idem.....	Dos pliegos.
	Compendio dialogado de la Historia de España.....	D. Manuel C. de Rodas....	Idem.....	Uno en 8.º
	Los deberes de los niños.....	D. Antolin Monescillo....	Idem.....	Idem id.
	Las tres joyas para la infancia.....	D. José Torá.....	Idem.....	Idem id.
	Silabario y caton en carteles.....	D. José Gonzalez.....	Idem.....	Un pliego.
	El Hada benéfica de las niñas.....	Idem.....	Idem.....	Idem en 16.º
	El iris del niño cristiano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Coleccion de láminas de Historia sagrada.....	Anónimo.....	Idem.....	Un pliego.
11	Elementos de literatura clásica latina. Primera parte.....	D. A. Regules y Sanz del Rio.	El autor.....	Idem en 4.º
	D. Juan Ruiz de Alarcon y Mendoza.....	D. Luis Fernandez Guerra..	La Academia Española..	Idem en 4.º mayor.
	Tratado teórico y práctico de las enfermedades de los ojos.....	L. Wesker.....	D. Carlos Bailly-Bailliére..	Tres en 4.º
	Lecciones de clinica médica.....	R. J. Graves.....	Idem.....	Uno en 4.º
13	De los espectáculos dramáticos en sus relaciones con la moral pública.....	D. Enrique del Castillo.....	El autor.....	Idem en 8.º
	La Perceza.....	D. Augusto Ferran.....	Idem.....	Idem en 16.º
	La Sota de espadas. Zarzuela en tres actos.....	D. Mariano Pina.....	Idem.....	Idem en 8.º
	La Caja de Pandora. Comedia en tres actos.....	D. F. Martinez Pedrosa....	Idem.....	Idem id.
	El miedo guarda la viña. Proverbio en tres actos.....	D. Eusebio Blasco.....	Idem.....	Idem id.
	España industrial contemporánea.....	D. S. Lianta y D. R. Cañavera.	Idem.....	Prim.ª ent.ª en 4.º
	La tarde de Noche-buena. Escenas cómicas en tres actos y en verso.....	D. Luis Mariano de Larra..	El autor.....	Uno en 8.º
	El corazon en la mano. Drama en cinco actos.....	D. Enrique Perez Escrich..	Idem.....	Idem id.
	Perla. Zarzuela en un acto.....	D. Juan José Herranz.....	Idem.....	Idem id.
	Agustina la cantinera. Pieza en un acto.....	D. Antonio Vico y Lopez....	Idem.....	Idem id.
	Un empréstito forzoso. Juguete cómico en un acto.....	D. Enrique Zumel.....	Idem.....	Idem id.
16	El Monasterio de Piedra, su historia, valles, cascadas y grutas.....	D. Leandro Jornet.....	Idem.....	Idem en 4.º
	Registro civil. Los resúmenes generales y pliegos para su formacion.....	D. Serafin Aguado.....	Idem.....	Una entrega en 4.º
20	Un corazon de oro.....	D. Pedro Marquina.....	Sres. Jimenez y Torquemada.	Uno en 4.º menor.
	Intriga y amor. Drama en cuatro actos.....	D. Antonio Hurtado.....	El autor.....	Idem en 8.º
	Amor paternal. Comedia en tres actos.....	D. Antonio Vico y Lopez....	Idem.....	Idem id.
	El Sacristan de San Justo. Comedia en un acto.....	D. Francisco Macarro.....	Idem.....	Idem id.
	La Rubia. Comedia en un acto.....	D. Eusebio Blasco.....	Idem.....	Idem id.
	En las astas del toro! Zarzuela en un acto.....	D. Carlos Frontaura.....	Idem.....	Idem id.
	La casa de campo. Juguete cómico en un acto.....	D. José Sanchez Albarcan..	D. José Maiquez.....	Idem id.
	Tercer libro de lectura con arreglo al método racional. Primera parte.....	D. Jacobo Reynolds.....	El autor.....	Idem en 16.º
25	Mal de suegra. Comedia en tres actos.....	D. P. Moreno Gil.....	D. Vicente de Lalama....	Idem en 8.º
	Los envidiosos. Comedia en tres actos.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Las colegialas de Puerto-Real. Zarzuela en cinco actos.....	Sres. Retes y Echevarría...	Los autores.....	Idem id.
27	Lecciones de clinica médica.....	D. R. J. Graves.....	D. C. Bailly-Bailliére....	Seg.º tomo en 4.º
	Las españolas pintadas por los españoles.....	D. Roberto Robert.....	D. J. E. Morete.....	Un cuad.ª en 4.º
29	Formulario oficial y magistral internacional. Elementos de materia farmacéutica mineral, animal y vegetal.....	Dr. J. Jeannel.....	Sres. Moya y Plaza.....	Uno en 4.º
31	Nociones de lógica.....	D. Juan R. Gomez Pamo....	Idem.....	Tomos 2.º y 4.º
		El P. Loriguet.....	Doña M. Francisca Diago.	Uno en 12.º
MÚSICA.				
4	Fraises au Champagne. Vals para piano.....	Mr. Jules Klein.....	D. Antonio Romero.....	Uno en folio.
8	Así no te querrán. Melodía para canto con acompañamiento de piano.....	D. J. M. Casares y G. A. Becker.	Idem.....	Idem id.
	Perla. Núm. 1. Bolero para canto y piano.....	D. M. Marqués y J. Herranz.	Idem.....	Idem id.
10	La mariposa. Redowa para piano.....	D. R. Jauque.....	D. J. Campo y Castro....	Idem id.
11	Cantares malagueños para canto y piano.....	D. Antonio Llanos.....	Idem.....	Idem id.
	Tú y sola tú. Schotis para canto y piano.....	D. Manuel Perillan.....	Idem.....	Idem id.
	La perla de España. Mazurca para piano.....	D. José Faleó.....	El Centro Musical.....	Idem id.
	Un recuerdo. Nocturno para piano.....	D. Antonio Llanos.....	Idem.....	Idem id.
	Elvira. Meditacion para piano.....	D. Manuel Mendizábal....	Idem.....	Idem id.
	A orillas del Guadalquivir. Bolero para piano.....	D. Vicente Falquina.....	Idem.....	Idem id.
	Una lágrima. Romanza para canto y piano.....	D. A. Mondéjar y E. Barrera.	D. J. Campo y Castro....	Idem id.
12	Melodías para canto y piano. Tercera série de 10 melodías con varios títulos.....	Mr. F. Schubert.....	D. Antonio Romero.....	Idem en 8.º
16	El Potosí submarino. Núm. 12 duplicado. Coro para piano solo.....	D. E. Arrieta.....	D. Casimiro Martin.....	Idem en folio.
24	Las orillas del Turia. Tanda de vals para piano.....	D. Enrique Arbós y Adami.	D. Antonio Romero.....	Idem id.
	Recuerdo de Madrid. Tercer gran vals de salon para piano.....	D. J. G. Daddi.....	Idem.....	Idem id.
25	Colegialas y soldados. Zarzuela completa en dos actos para canto y piano.....	D. Rafael Hernando.....	El autor.....	Idem en 8.º
27	La reina Venus. Tanda de vals para piano.....	D. José Guangl.....	D. Casimiro Martin.....	Idem en folio.
30	La cimarroncita. Cancion habanera con acompañamiento de piano.....	D. Lázaro Nuñez Robres...	D. Antonio Romero.....	Idem id.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Enero de 1872, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1833 sobre propiedad literaria.

Dias.	TITULO DE LAS OBRAS.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
16	Traité de Pathologie interne.....	S. Jaccoud.....	A. Delahaye.....	Dos en 8.º
	Le livre de Maman.....	Mlle. Gourand.....	Hachette et compagnie.....	Uno en 18.º
24	Diamants et pierres précieuses.....	L. Dieulafoy.....	Idem.....	Idem id.
	Après la pluie le beau temps.....	Mme. Ségur.....	Idem.....	Idem id.
	L'arbre de Noël.....	X. Marmier.....	Idem.....	Idem id.
	L'atmosphère.....	Flammariot.....	Idem.....	Idem id.
	Scènes historiques.....	Mme. Witt.....	Idem.....	Idem id.
	Rome, description et souvenirs.....	F. Wey.....	Idem.....	Idem en 4.º
	Les races humaines.....	Figuier.....	Idem.....	Idem en 8.º
	Voyages et aventures dans l'Alaska.....	Whymper.....	Idem.....	Idem id.
	Le Tour du Monde.....	E. Charton.....	Idem.....	Tres entregas 4.º
	L'histoire de France racontée à mes petits enfants.....	Mr. Guizot.....	Idem.....	Uno en 8.º
25	Traité de Pathologie interne.....	Dr. Jaccoud.....	A. Delahaye.....	Idem en id.
27	Magasin d'éducation et de Récréations.....	Mr. Julio Verne.....	Mr. Hetzel et compagnie.....	"
MÚSICA.				
8	Monte-Carlo, suite de valse pour piano.....	Arban.....	Hengel et compagnie.....	Uno en 4.º
	Nenni, valse pour piano.....	A. Coedes.....	Idem.....	Idem id.
	Les Jusées, polka mazurka id.....	A. Trojelli.....	Idem.....	Idem id.
	La Danse des Lutins, caprice id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Historiette, naïveté musicale id.....	H. Ravina.....	Idem.....	Idem id.
	L'enfant perdu, poésie fanebre id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Tyrolienne à six mains, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Hop! Hop!, galop id.....	E. Fischer.....	A. Leduc.....	Idem id.
	Une soirée à Genève, valse id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Valse des Sirènes, id.....	F. Boscovitz.....	Idem.....	Idem id.
	Mignonnette, chanson gavotte, id.....	G. Bachmann.....	Idem.....	Idem id.
	Dans les Bruyères, caprice id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Grande mazurka en re bémol, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Les Parisiennes, suite de valse id.....	G. Lamotte.....	Idem.....	Idem id.
	Satan, quadrille brillante id.....	M. Graziani.....	Idem.....	Idem id.
	Quadrille mosaïque, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Les Chants du Crepuscule, valse id.....	E. Deransart.....	Idem.....	Idem id.
	A Conchita, chanson id.....	Samuel David.....	Idem.....	Idem id.
	Ouvriez la porte, id.....	Emile Pessard.....	Idem.....	Idem id.
	Le vin du Rhin, id.....	J. Faure.....	Hengel et compagnie.....	Idem id.
	Idem id.....	J. B. W. Kerlin.....	Idem.....	Idem id.
	Sil, canzonetta id.....	Giulio Alary.....	D. Schoenewerk.....	Idem id.
	Fleur de l'onde, valse chantée id.....	C. Marmontel.....	Idem.....	Idem id.
	L'aieule, avec accompagnement id.....	J. Faure.....	Hengel et compagnie.....	Idem id.
16	Impromptu pour piano.....	L. Delahaye.....	Sres. Enot.....	Idem id.
	Sixième Impromptu id.....	C. H. Hayward.....	Idem.....	Idem id.
	La Ronde du serail, nocturne id.....	L. Delahaye.....	Idem.....	Idem id.
	Valse pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Le Barbier de Trouville, bluette bouffe en un acte, partition chant et piano.....	MM. Lecocq et Jaime.....	G. Brandus et S. Dufour.....	Idem en 8.º
	Le testament de Mr. Crac, opéra bouffe en un acte, partition chant et piano.....	MM. Lecocq et Jules Moinaux.....	Idem.....	Idem id.
	Ouverture du Barbier de Seville, de Rossini, pour piano et violon.....	R. de Vilbac et A. Blanc.....	A. Lemoine.....	Idem id.
	Beautés de l'Italienne à Alger, arrangées pour piano et violon.....	Idem.....	Idem.....	Idem en 4.º
	Beautés de l'enlèvement au serail, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Deux mélodies, núm. 2. Reviens avec accompagnement de piano.....	A. Tandon.....	D. Schoenewerk.....	Idem id.
	Scène russe pour piano.....	P. Marcou.....	P. Marcou.....	Idem id.
	Marche funebre id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Marche religieuse id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Valse Villageoise id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Souffle de Printemps, romance id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Idylle pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Legende id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Le Hamac, mélodie champêtre id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Andante alla Marcia, pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	La Fleur et le Ruisseau, étude méloq.º pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Le Co-aque, impromptu id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Romance moscovite, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Chasse au Papillon, étude caractéq.º pour piano.....	Henry Kotten.....	A. Lemoine.....	Idem id.
	Eclats d'obus, polka militaire id.....	Henry Toby.....	L. Langlois.....	Idem id.
	Mousseline, polka-mazurka id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Galop de Bravoure, id.....	L. Léon Gozlan.....	L. Grus.....	Idem id.
	La Favorite, de Donizetti, fantaisie pour piano.....	Fr. Rysler.....	Idem.....	Idem id.
	Picciola, improvisation id.....	G. Pfeiffer.....	Idem.....	Idem id.
	La Peri, caprice impromptu, id.....	Jules Philippot.....	Idem.....	Idem id.
	Au Lido, sérénade vénitienne id.....	H. Verley.....	Idem.....	Idem id.
	Fantaisie sur un thème célèbre de la Somnambule de Bellini, id.....	Paul Barbot.....	Idem.....	Idem id.
	Chant du Soir, cantabile id.....	Aloys Kung.....	Idem.....	Idem id.
	Boule de Neige, partitura de ópera bufa para canto y piano.....	M. Offenbach.....	E. Heu.....	Idem id.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en los meses de Diciembre de 1871 y Enero de 1872, en virtud del tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre propiedad literaria.

Dias.	TITULO DE LAS OBRAS.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
MÚSICA.				
2 Dic.	La Scommessa. Melodrama buffo en tres actos. La Colpa del Cuore. Drama en cuatro partes.....	E. Usiglio.....	Guidici é Strada.....	Uno en 8.º
29 En.	Ruy Blas, óp.º de F. Marchetti. Fant.º para piano.....	F. Cortesi.....	Idem.....	Idem en folio.
	Il Guarany, ópera de A. Gomes. Idem.....	P. Canonica.....	Francesco Lucca.....	Idem id.
	I Promessi Sposi, ópera de E. Petrella. Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	18 Studi per Mandolino.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	12 Vocalizzi per soprano con accomp.º di piano.....	C. Bertucci.....	Idem.....	Idem id.
	Corso comp.º di Fucbe é Canoni d'ogni genere.....	C. B. Lamperti.....	Idem.....	Idem id.
30	Mes Adieux à Naples. Mélodie pour violoncelle et piano.....	P. Platania.....	Idem.....	Idem id.
	Gran duetto de Il Guarany.....	Guido Papini.....	Idem.....	Idem id.
	Fantasia: op. 123. Idem.....	Ch. Kölling.....	Idem.....	Idem id.
	La Silphide. Impromptu-polka pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Bolero para piano: op. 116.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Fantasia sobre motivos de la Africana para flauta y piano.....	Luigi Hugues.....	Idem.....	Idem id.
	Nocturno per flauto é piano-forte: op. 83.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	I Promessi Sposi. Divertimento per piano-forte.....	Fumagalli.....	Idem.....	Idem id.
	Fantasia elegante per piano.....	F. Buccellati.....	Idem.....	Idem id.
	Confitebor. Mús. sac.º á tre voci con órg.º en sol.....	Luigi Madoglio.....	Idem.....	Idem id.
	Lætatus sum. Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Magnificat. Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Fantaisie pour violon avec piano de l'opéra Il Guarany: op. 24.....	Guido Papini.....	Idem.....	Idem id.
	La Danza delle Streghe. Tarantela per piano.....	Eduardo Caracciolo.....	Idem.....	Idem id.
	Il Guarany. Capricho para piano á 4 manos.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	I Promessi Sposi. Divertim.º per piano á 4 manos.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Concerto per pi.º á 4 manos, sull'opéra Ruy Blas.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	La Bouffée de Vent. Galop brillante para piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
21	Panorama della Strada Ferrata delle Alpi bozie.....	Sres. Pineider y Smorti.....	Los autores.....	Idem en 4.º

Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas del mismo en 29 de Noviembre de 1871.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
416	Casa del Banco: su valor actual.....	18.974'58
417	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.636'98
419	Préstamos sobre alhajas: 11 pagarés en cartera.....	43.984
420	Idem sobre fincas: por nueve escrituras.....	32.100
421	Idem sobre buques: por ocho id.....	55.800
422	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
423	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben libs. ests. 104'14'10.....	460'78
424	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	188'09
426	Partidas en suspenso: premios por cobrar.....	3.000
438	Gastos desde el 1.º de este mes.....	4.002'65
468	Pagarés descontados: 216 pagarés en cartera.....	1.246.318'85
470	Escrituras en litigio: por tres en demanda.....	10.813'01
471	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	350.191'03
Total.....		2.265.661'90
CUENTAS ACREEDORAS.		
427	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
428	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
431	Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.º de este mes.....	7.338'41
434	Libramientos aceptados: ocho por valor de.....	53.132'03
435	Premios en suspenso.....	1.639'06
436	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 34.º dividendo.....	369'79
437	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
439	Gastos de administracion: pendientes.....	213'55
440	35.º dividendo: pendientes.....	467'40
464	Depósitos: 104 con.....	36.545'81
465	Billetes en caja: 9.298, su valor.....	187.120
466	Idem en circulacion: 7.602, su valor.....	412.880
469	36.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	3.392
472	Cuentas corrientes: 167 con.....	352.559'29
Total.....		2.265.661'90

Manila 29 de Noviembre de 1871.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, Tomás R. y Castro.—Es copia.—El Jefe de la Seccion de Gobierno y Fomento, F. Coll y Moncasi.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL COMANDANTE.	BANDERA.	NÚMERO de tripulantes.	MÁQUINA.		NÚMERO de cañones.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.		Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Hart.....	Goleta.....	Mr. Bolesse.....	Inglesa.....	76	Hélice.	120	4	4	De Bonny.....	7	Para la mar.
Ligera.....	Idem.....	D. Luis Gonzaga é Izquierdo.	Española.....	102	Idem..	80	3	10	"	10	Para id.
Seagull.....	Idem.....	Mr. Stubbs.....	Inglesa.....	95	Idem..	160	3	10	De Bonny.....	20	"
Currieux.....	Idem.....	Mr. Amizault.....	Francesa.....	85	Idem..	135	4	26	De Principe.....	26	Para Gabon.
Ligera.....	Idem.....	D. Luis Gonzaga é Izquierdo.	Española.....	102	Idem..	80	3	8	De la mar.....	28	Para la mar.

Estado del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NÚMERO de tripulantes.	MÁQUINA.		TONELADAS.		ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.	De arqueo.	De carga.	Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Berim.....	Paquete.....	Mr. Corbeth.....	Inglesa.....	47	Hélice.	230	785	2	De Loanda.....	2	Para Liverpool.	
María.....	Pailebot.....	Mr. Parkinson.....	Idem.....	12	"	65	5	5	De Gabon.....	10	Para Bimbía.	
María.....	Balandra.....	Mr. Davis.....	Española.....	5	"	8	7	7	De Calabar.....	"	"	
Liberia.....	Paquete.....	Mr. French.....	Inglesa.....	46	Hélice.	250	927	8	De Bonny.....	8	Para Liverpool.	
M. Gregor Laird.....	Idem.....	Mr. Waxton.....	Idem.....	50	Idem..	200	919	10	De id.....	10	Para Loanda.	
María.....	Idem.....	Mr. Parkinson.....	Idem.....	12	"	65	"	"	"	16	Para Gabon.	
Bonny.....	Idem.....	Mr. Hamilton.....	Idem.....	47	Hélice.	250	765	17	De Bonny.....	17	Para Calabar.	
François Marie.....	Barca.....	Mr. I. Tage.....	Francesa.....	9	"	199	18	18	De Swansea.....	"	"	
Love Bird.....	Goleta.....	Mr. Collier.....	Inglesa.....	46	"	120	21	21	De Malemba.....	28	Para Gabon.	
Elfe.....	Balandra.....	Mr. Hamsen.....	Francesa.....	6	"	15	22	22	De Camarones.....	23	Para San Bento.	
Bonny.....	Paquete.....	Mr. Hamilton.....	Inglesa.....	47	Hélice.	250	765	22	De Calabar.....	22	Para Liverpool.	
Calabar.....	Idem.....	Mr. Burleigh.....	Idem.....	46	Idem..	250	765	24	De Bonny.....	23	Para Calabar.	
Sarah.....	Pailebot.....	Mr. Kare.....	Idem.....	5	"	10	27	27	De Babis.....	29	Para id.	
Calabar.....	Paquete.....	Mr. Burleigh.....	Idem.....	46	Hélice.	250	765	30	De Calabar.....	"	"	

Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Diciembre de 1871.—El Secretario interino, Clemente Ramos.—Hay un sello del Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.—Es copia.—El Jefe de la Sección de Gobierno y Fomento, Félix Coll y Meneasi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

D. Manuel Luis Justiniano, Jefe de la Administración económica de esta provincia.

Por el presente edicto llamo y emplazo á D. Antonio Gonzalez Martinez, cuyo paradero y vecindad se ignora, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración á hacer efectivos 115 pesetas que adeuda por el octavo plazo de una suerte de tierra en la dehesa de la Peña, término de Tarifa, que compró al Estado; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el citado término será declarada dicha finca en quiebra y se procederá á su incautación y nueva venta con arreglo á las instrucciones del Banco.

Cádiz 3 de Febrero de 1872.—Manuel Justiniano.

Administración económica de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña María Aris y Padés, hermana y heredera de D. Pedro, Canónigo que fué de esta Santa Iglesia Metropolitana, para que dentro del plazo de 30 dias se presente en esta Administración económica, ó sus herederos si aquel a hubiese fallecido, para enterarles de cierto asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valencia 5 de Febrero de 1872.—El Jefe de la Administración económica, Joaquín Pacheco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Bermeo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la población urbana de esta villa de Bermeo, dotada con el sueldo de 14.000 rs. al año, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Los que deseen optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes acompañadas de los méritos respectivos al Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde esta fecha, para en su vista acordar lo que juzgare más justo y oportuno.

Bermeo 4 de Febrero de 1872.—A. J. de Aurrecoechea.

Alcaldía popular de Madrid.

Distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á una yegua negra, pequeña, de 14 años, de cuatro dedos sobre la marca, y con un golpe en la parte anterior del menudillo derecho, que se encuentra depositada en el parador de Sierra, sito en la carretera de Castilla, núm. 1, á fin de que dentro del término de ocho dias se presenten en esta Alcaldía popular, plaza de la Constitución, núm. 3, piso principal, á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar, con arreglo á lo que se dispone en el art. 173 de las Ordenanzas municipales de esta villa.

Madrid 31 de Enero de 1872.—El Alcalde popular, Vicente Tabernilla.

Registro de la Propiedad del partido judicial de Algora (1).

AUDIENCIA DE SEVILLA.

URBANAS EN VALENCINA DEL ALCOR.

Casa del convento de Santa Inés en calle Tras de la Iglesia, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1836.

(1) Véanse las GACETAS de los días 15, 17, 18, 19, 22 y 26 al 31 del mes próximo pasado y 1.º al 4 y 6 del actual.

Casa de Juan Caballero en calle Valencina, sin número ni linderos, hipoteca en 1807.

Casa de Juan Caballero en calle Valencina, sin número ni linderos, hipoteca en 1807.

Un cuarto de casa y un callejón de José Herrera, sin calle, número ni linderos, venta en 1844.

RÚSTICAS EN VALENCINA.

Haza de Argel Laguna en Abadejo, sin linderos, venta en 1839.

Haza de María de la Candelaria Gonzalez y Gonzalez en Abadejo, de tres fanegas 77 estadales, sin linderos, adjudicación en 1845.

Tierra de María del Carmen Rodríguez en Albajanes, de dos aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Tierra de José Rodríguez en Albajanes, de dos y media aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Hacienda de Pedro de Silva en Albarhães, de una y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1839.

Viña de Pedro Navarro en Albarhães, de cuatro aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo con hipoteca en 1839.

Tierra de Pedro de Silva en Albarhães, de seis aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1839.

Viña de Diego Gonzalez Ramos en Albarhães, de cuatro aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1839.

Arboleda frutal de Manuel Cabrera Gonzalez en Albarhães, de tres aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo con hipoteca en 1839.

Arboleda frutal de Manuel Gonzalez en Albarhães, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo con hipoteca en 1839.

Viña de María del Carmen Martínez en Albarhães, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1839.

Viña de Sebastian de Santiago en Albajanes, de ocho y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1768.

Suerte de olivar de Ignacio Valcárcel en Albajanes, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1794.

Tierra con olivos de Pedro de Mora en Alcairía Baja, de tres cuartos aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1841.

Pedazo de viña de Alonso Roman en Alquería, sin cabida, adquisición con tributo en 1836.

Tres pedazos de tierras de Antonio Burgos en Alquería, sin cabida ni linderos, adquisición con tributos en 1836.

Suerte de Juan Gomez Romero en Alcairía, sin cabida, venta con tributo en 1845.

Tierra de José Nieto en Alcaidía, de dos y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1777.

Tierra de Juan Cortés en Alcaidía Alta, de una y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1829.

Tierra de José Sanchez en Alcaidía y Campana, de una y tres aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1770.

Viña de José Sanchez en Alcaidía, de una aranzada, sin linderos, adquisición con tributo en 1770.

Suerte de viña y olivar de José María Hermoso en Alcaidía Baja ó el Prado, de 11 aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Tierra de Bernardo de los Santos en Alagunas, de dos y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1836.

Estacada de olivar de José Arellano en Alagunas, de cinco aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1839.

Tierra de Diego Maso en Alagunas, de dos aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1840.

Tierra de Fernando Rodriguez en Alaguna, de dos aranzadas, sin linderos, adquisición en un censo en 1845.

Dos suertes de olivas de Pablo Rurtado en Alagunillas y Matilla, de dos y cinco aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1838.

Tierra de Juan Otero en Alamos Blancos, sitio de Huerto de la Plaza, de dos y dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1868.

Arboleda de Manuel Real en Alamos Blancos, de una aranzada, sin linderos, tributo en 1840.

Arboleda de Doroteo Arellano en Alamos Llanos, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1841.

Arboleda de Doroteo Arellano en calle Alamos Llanos, de media aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1842.

Tierra de Juan de Luques en Alamos Llanos, de una aranzada, sin linderos, venta en 1845.

Tierra del Duque de Medinaceli en Alamos Llanos, de una aranzada, sin linderos, adquisición con tributo en 1840.

Tierra de Tomás Pavon en Antequera, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1836.

Tierra de Francisco Quintanilla en Arboleda, de siete aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Arboleda, viñas y tierras de Roque Benitez en Arboleda, de siete aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1775.

Tierra de Ramon Orozco, sin nombre ni linderos, de cinco aranzadas, subrogación de tributo en 1800.

Tierra de Juan Caballero, sin nombre ni linderos, de cuatro aranzadas, hipoteca en 1800.

Tierra de José Arellano, sin nombre ni linderos, de media y un cuarto aranzadas, venta con tributo en 1833.

Tierra de Alonso Gonzalez, sin nombre ni linderos, de una aranzada, reconocimiento de tributo en 1836.

Tierra de Pedro Asencio, sin nombre ni linderos, de ocho y un octavo aranzadas, adquisición con tributo en 1836.

Tierra de José Cabrera Ortiz, sin nombre ni linderos, de una aranzada, reconocimiento de tributo en 1839.

Tierra de Antonio Benitez, sin nombre ni linderos, de dos y media aranzadas, venta con tributo en 1840.

Viña de Manuel de la Rosa, sin nombre ni linderos, de cinco aranzadas, hipoteca en 1768.

Tierra de Juan de la Puebla, sin nombre ni linderos, de una aranzada, adquisición con tributo en 1836.

Suerte de Rafael de Góngora y Dávila en Arenales y Cuartillas, sin cabida ni linderos, adjudicación en 1843.

Viña con arboleda de Antonio García en Bahara, sin cabida, reconocimiento de tributo en 1836.

Tierra y olivar de Luis Alvarez en Bajas, de una y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1791.

Tierra de Tomás Garrido en Bajas, de una aranzada, sin linderos, adquisición con tributo en 1843.

Viña de Juan Sanchez en Bajas, de una aranzada, sin linderos, adquisición con tributo en 1843.

Viña de Diego Polvillo en Bajas, de una aranzada, sin linderos, adquisición con tributo en 1843.

Arboleda de Josefa Carmona y Benitez en Bajas, de dos aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1843.

Tierras de Francisco Mozo en Bajas, de una aranzada, sin linderos, adquisición con tributo en 1843.

Suerte ó estacada de José Fernandez en Valdovina, sin cabida, embargo en 1845.

Dos suertes de viña y otras fincas de Juana y Francisco de Flores en Barranquillos, sin cabida ni linderos, imposición de tributo en 1768.

Viñas de Francisco y Juan de Flores en Barranquillos, de siete aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1775.

Viñas en tres pedazos de Francisco Flores y Jimenez en Barranquillos, de cinco aranzadas, sin linderos, imposición de tributo en 1777.

Dos suertes de viñas de Juana y Francisco de Flores en Barranquillos, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1780.

Viñas y tierras de Juan Polvillo en Barranquillos, de una y tres aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1770.

Viña de Francisco y Juan de Flores en Barranquillos y Chiquero, de 13 y media aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Viña de Francisco Leal en Barranquillos y Chiquero, de una aranzada, sin linderos, hipoteca.

Tres suertes de Francisco Villares en Barros, sin linderos, hipoteca en 1806.

Tres suertes de Andrés Gonzalez en Barros, sitio, sin cabida, hipoteca en 1807.

Suerte de olivar de Manuel Delgado Benitez en Barros, de dos aranzadas y 132 pies, sin linderos, adquisición en 1845.

Hacienda del Duque de Werki en San Basilio ó Guzman, sin cabida ni linderos, redención de tributo en 1845.

Hacienda de Fernando Rodriguez de Rivas en San Basilio ó Guzman, de 84 aranzadas, sin linderos, adquisición de un tributo en 1845.

Tierra de Antonia Benitez en Blanalin, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Olivar de Diego Polvillo en Buenavista, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1777.

Tierra de Antonio Marin en Buenavista, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1808.

Tierra de Nicolás Iraola en Buenavista, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1840.

Tierra del Duque de Medinaceli en Buenavista, de dos aranzadas, sin linderos, adquisición de un censo en 1845.

Viña de Juan Caballero y su mujer en Cabrera, de 11 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1797.

Viña de Gonzalo Romero en Cabrera, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1818.

Tierra de Doroteo Arellano en Calado, al sitio del Desechado, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1841.

Tierra de Florencia Labrador en Caldefrancos, de una y media aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Tierra de Fernando Fernandez en Caldefrancos, de una y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1807.

Olivar de Mariano Rodriguez en Calera, de dos y un tercio aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Olivar de Isabel de Artiga en calle Franco, pago, sin linderos, imposición de tributo en 1774.

Olivar de Diego Guerra en calle Francos, sin cabida, adquisición con tributo en 1845.

Suerte de Francisco Delgado en calle Francos, de media aranzada, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.

Tierra de García Espinosa en calle Francos, de nueve y tres cuartos aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1795.

Tierra de José Ber en caminos de Salteras, de media aranzada, sin linderos, venta en 1841.

Tierra de Manuel Delgado en camino de Salteras, de una y media aranzadas, sin linderos, venta en 1842.

Viña, estacada, cercado y viña de Carlos Palomar y su mujer en Campana, pago, y de la Alcaldía, sin linderos, hipoteca en 1792.

Tierra de Carlos Palomar en Campana, sitio, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1793.

Viña de Carlos Palomar y su mujer en Campana, pago, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1795.

Haza de Juan de los Santos en Candela, de una y media aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Tierra de García Espinosa en Candonguillas, de cinco y tres cuartos aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1795.

Hacienda ó cortijo de Rosa Badillo y Josefa Ruiz Martinez en Cantalobos, sin cabida ni linderos, adjudicación por mitad con tributo en 1845.

Olivar del convento de Santa María de la Paz en Cantora, de cinco aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1785.

Olivar de José Oliver en Canteros, de nueve aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1839.

Tierra de Jerónimo Gonzalez en Cañada de los Algarrobales, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1778.

Viña de Agustín Galindo en Cañada y Palancar, de tres aranzadas, sin linderos, tributo en 1840.

Tierra de Manuel Marin Rodriguez en Cañada, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1840.

Tierra de José Alvarez en Cañada, de una y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1840.

Tierra de Miguel Arellano en Cañada, de media aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1840.

Tierra de Miguel Arellano en Cañada, de media aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1840.

Tierra de Rufo Delgado en Cañada, de media aranzada, sin linderos, venta en 1843.

Tierra del Duque de Medinaceli en Cañada, de una y media aranzadas, sin linderos, adquisición de un tributo en 1845.

Tierra de Gabriel Sañudo en Cañada, de una aranzada, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de arboleda de Francisco Roman en Cañada, sin cabida ni linderos, venta en 1845.

Viña de Juan Caballero en Cañada, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1797.

Viña de Juan Caballero en Cañada, de tres y cuatro aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1809.

Viña de Juan Caballero en Cañada, de tres y cuatro y tres cuartos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1814.

Tierra de Juan Rodriguez en Carroredondo, de dos aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1836.

Tierra del Marqués de Javalquinto en Carrera, pago, sin cabida ni linderos, adquisición de un tributo en 1845.

Tierra de Juan Caballero en Cebreal, de 11 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1796.

Viña de Manuel Amores y Perez en Cembrera, sin cabida, adquisición en 1845.

Parte de suerte de Diego Delgado Fernandez en Cercado de Serbijon, de media aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de Manuel Delgado en Cercado de Serbijon, de dos aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Cercado de higuera de Juan Perez en Cercado, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1803.

Tierra de Fernando Cansino en Cercado, sitio, de dos aranzadas, sin linderos, venta en 1841.

Tierra de Rio y Rico en Cercado, sin cabida, adquisición con tributo en 1786.

Haza de Juan Caballero en Cervera ó sitio de Montijo, de 11 aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1794.

Tierra de Alonso Pabon en Contador, de una y tres aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1837.

Tierra de Florencia Labrador en Contador, de dos aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Viña de Diego Polvillo en Cordero, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1763.

Viñas de Diego Polvillo en Cordero, de dos y una aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1763.

Viñas y otras fincas de Diego Polvillo en Cordero, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1768.

Pedazo de olivar de Diego Polvillo en Cordero, sin cabida, hipoteca en 1772.

Tierra de Antonio García en Cortinal, sin cabida, reconocimiento de tributo en 1836.

Tierra de José Marquez en Cortijo, pago, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1793.

Arboleda frutal de Juan Jimenez en Cortijo, pago, de una aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1839.

Arboleda frutal de Juan Cabrera Bravo en Cortijo, pago, de nueve y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1839.

Arboleda frutal de Diego Rosales en Cortijo, pago, de tres aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1839.

Arboleda frutal de Antonio Caro Navarro en Cortijo, pago, de tres aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1839.

Arboleda frutal de Antonio Caro Navarro en Cortijo, pago, de cuatro aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1839.

Tierra de Gregorio Lopez en Cortijo, pago, de una aranzada, sin linderos, adquisición con tributo en 1842.

Tierra de Alonso Antonio Monsalve en Cortijo, pago, de una aranzada, sin linderos, adquisición con tributo en 1842.

Suerte de Ramon Sañudo en Cortijo, pago, sin cabida, venta en 1845.

Suerte de José María Hermoso en Cortijo, pago, sin cabida, venta con tributo en 1845.

Suerte del Marqués de Cartojal en Cortijo, pago, de tres aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1839.

Tierra de Pedro Silva en Cortijuelo, sitio, de seis aranzadas y 17 estadales, sin linderos, venta con tributo en 1837.

Suerte de Manuel de Torres en Cortijuelo, sitio, de tres aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1841.

Viña de Jerónimo Fernandez en Cortijuelo, sitio, de una aranzada, sin linderos, adquisición con tributo en 1842.

Tierra de José Ramos en Cortijuelo ó Torre blanca, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo.

Viña de Gracia Espinosa en Corrales, de siete aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1795.

Tierra de García Espinosa en Cuadrilla, de cuatro y tres cuartos aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1795.

Tierra de Bartolomé Alvarez en Cuadreja ó la Charca, pago, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1775.

Haza de María de la Candelaria Gonzalez y Gonzalez en Cuatro ó Cuartillas Altas, sitio, de cuatro fanegas y 48 estadales, sin linderos, adjudicación en 1845.

Tierra de Pedro de los Reyes en Cuartilla, de 25 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1804.

Tierras de Angel Laguna en Cuartillas, de tres fanegas, sin linderos, venta en 1843.

Tierra de Angel Laguna en Cuartillas, de cuatro fanegas, sin linderos, venta en 1843.

Tierra de Angel Laguna en Cuartillas, pago, de una y media fanegas, sin linderos, venta en 1843.

Tierra de Angel Laguna en Cuartillas, pago, de ocho fanegas, sin linderos, venta en 1843.

Tierra de Angel Laguna en Cuartillas, de una fanega y un almod, sin linderos, venta en 1843.

Haza de María de la Candelaria Gonzalez y Gonzalez en Cuartillas, de cuatro fanegas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Haza de Miguel Artillo en Cuartillas, sitio, sin cabida, adquisición en 1845.

Tierra de Isabel Gonzalez y su marido en Cuartillas, sitio, sin cabida, hipoteca en 1845.

Hazas de Angel Laguna en Cuartillas altas ó bajas, de 29 fanegas, sin linderos, venta en 1839.

Suerte de Rafael de Góngora y Dávila en Cuartillas y Arenales, sin cabida ni linderos, adjudicación en 1845.

Tierra del monasterio de San Isidro en Cuartillas, de 52 y media fanegas, sin linderos, hipoteca en 1787.

Mitad de suerte de Ana Vega en Cuartillas, de siete fanegas, sin linderos, hipoteca en 1829.

Tierra de José Galindo en Charca, pago, de tres aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1837.

Tierra de José Galindo en Charca, sitio, de dos aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1841.

Viñas de Francisco y Juana Flores en Chiquero y Barranquillo, pago, y Ponton, de 13 y media y dos y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1768.

Viña de Francisco y Juana Flores en Chiquero y Barranquillo, de 13 y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1768.

Viña de Adriano Herrador en Chiquero, sitio, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1782.

Suerte de Matías Arellanos en Dehesa, sitio, de dos aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1841.

Tierra de Antonio Leal en Dehesa y Mármol, pago, de cuatro aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1836.

Tierra de Doroteo Arellano en Desechado, sitio, y Calado, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1842.

Tierra de Florencia Labrador en Desechado, sitio, de una aranzada, sin linderos, adjudicación en 1845.

Hacienda de Antonio Aguado en Divina Pastora, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1782.

Hacienda de María del Rosario Rivero en Doña María de Leiva, sin cabida ni linderos, permuta en 1845.

Hacienda del Marqués de Lara en Dulce Nombre de Jesús, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo ó hipoteca en 1823.

Tierras de García Espinosa en Doncella, de 15 y un cuarto aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1795.

Tierra de Antonio de Torres en Egea y de la Encina, sin cabida, hipoteca en 1784.

Viña de Arias Pardo Saavedra en Eriasos, sin cabida, reconocimiento de tributo en 1836.

Viña de Francisco Cueto Moreno en Fea, pago, de dos aranzadas, sin linderos, tributo en 1774.

Tierras de Bartolomé Perez en Fuente de las Viñas, de siete y media aranzadas, sin linderos, tributo en 1783.

Tierra de Fernando Fernandez en calle Francos, de una y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1796.

Tierra de Fernando Fernandez en calle Francos, de una y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1807.

Tierra de Félix Beltran en calle Francos, de dos y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1818.

Olivar de Bartolomé de los Santos en calle Francos, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1819.

Tierra de García Espinosa en Granadillo, sin cabida, adquisición con tributo en 1795.

Seis suertes de José Fernandez en Gibraltar, trance, de 25 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Una suerte de José Fernandez en Gibraltar, trance, de 25 aranzadas sin linderos, adquisición en 1845.

Cuatro suertes de José Fernandez en Gibraltar, trance, de 25 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Tierra de Elena Jaraquemada en Gitano, de 11 fanegas, sin linderos, venta en 1841.

Dos suertes de José Fernandez Benitez en Gitano, de dos aranzadas cinco estadales, sin linderos, venta en 1845.

Tres suertes de José Fernandez Benitez en Gitano, de dos aranzadas cinco estadales, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte núm. 4 de José Fernandez Benitez en Gitano, de dos aranzadas cinco estadales, sin linderos, venta en 1845.

Suerte núm. 5 de José Fernandez Benitez en Gitano, de dos aranzadas cinco estadales, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte núm. 6 de Francisco Velazquez en Gitano, de dos aranzadas cinco estadales, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte núm. 7 de José Fernandez y Benitez en Gitano, de dos aranzadas cinco estadales, sin linderos, adquisición en 1845.

Hacienda de Fernando Rodriguez de Rivas en Guzman ó San Basilio, de 84 aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Viña de Pedro de Espinosa en Heredad, sin cabida, adquisición con tributo en 1778.

Suerte de Bartolomé Lopez en Heredamiento, de una y media aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Tierra de Juan Caballero en Higuera, sitio, sin cabida, dos hipotecas en 1811.

Tierra de Florencia Labrador en Higuera, sitio, de una aranzada, sin linderos, adjudicación en 1845.

Tierra de Manuel Marin en Higuera, sitio, de dos aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Tierra de Manuel Delgado Fernandez en Higuera, sitio, de una aranzada, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.

Tierra de Joaquín Mazo en Horca, sitio, de una y media aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Hacienda de Francisco de P. Fernandez de Córdoba en Juan de Leiva, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1810.

Tierra de Mateo de Torres en Lagares, sitio, de seis aranzadas, sin linderos, imposición de tributo en 1780.

Pedazo de viña de José Arellano en Lagares, sin cabida, adjudicación con tributo en 1845.

Pedazo de viña de María Antonia Arellano en Lagares, sin cabida, adjudicación con tributo en 1845.

Pedazo de viña de Francisco Gomez Arellano en Lagares, sin cabida, adjudicación con tributo en 1845.

Tierra de Juan Caballero en Lagunas, sin cabida, hipoteca en 1841.

Viñas de Juan Caballero y su mujer en Lagunas, sin linderos, hipoteca en 1814.

Suerte de olivar de Manuel Delgado en Larga, de cinco aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Pedazo de suerte de Gregorio Jimenez en las Veinte, de seis y un cuarto aranzadas, sin linderos, adquisición de tributo con hipoteca en 1842.

Pedazo de suerte de Gregorio Jimenez en las Veinte, de una y media aranzadas, sin linderos, adquisición de tributo con hipoteca en 1842.

Estacada de viña de Lopez Moreno y otros en Lisana, de dos aranzadas, sin linderos, dos hipotecas en 1794.

Viña de Agustín Galindo en Lisana, sin cabida, venta con tributo en 1832.

Estacada de olivar de Bartolomé de los Santos en Lisana, sitio, de una aranzada, sin linderos, adjudicación en 1845.

Olivar de Juan Caballero en Lisana, sitio, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1791.

Tierra de Juan Caballero en Lisana, sin cabida, hipoteca en 1793.

Cercado y viña de Juan Barrios en Lisameto y Laguna, de una y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1783.

Viña de Matías Arellano en Llanos, de una aranzada, sin linderos, venta en 1838.

Tierras del Duque de Medinaceli en Llanos, sitio, de una y media aranzadas, sin linderos, adquisición con censo en 1845.

Viñas de Diego Polvillo en Llanos y pago del Cordero, de dos y una aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1768.

Viñas de Diego Polvillo en Llanos y pago del Cordero, de una y dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1768.

Suerte de Fernando Lopez en Majuelo Viejo, sin cabida ni linderos, venta en 1845.

Hacienda de María del Rosario Oliveros en Majuelo Viejo, sin cabida, permuta con tributo en 1845.

Viña de Antonio Gomez en Malgarejo, sitio, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1837.

Tierra de Agustín Caldero en Malgarejo, sitio, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1841.

Viñas de Juan Bosa en Malgarejo, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1843.

Hacienda de María del Romero Rivero en Mármol, sin cabida, permuta con tributo en 1845.

Hacienda de María del Romero Rivero en Mata Herrera, sin cabida, permuta con tributo en 1845.

Suerte en tres pedazos de Elias Benitez en Matarrodilla, de cuatro y media aranzadas, sin linderos, dos hipotecas en 1844.

Estacada de olivar de Diego Polvillo en Matilla, sitio, sin cabida, hipoteca en 1773.

Viña de Juan Benito Marin en Matilla, pago, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1778.

Tierra de Antonio Hergo en Matilla, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1840.

Viña de Rufo Delgado en Matilla, de tres aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1841.

Tierras de Juana Nepomuceno Villa en Matilla, sitio, y Llanos, de tres aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1841.

Arboleda de Antonio Peralta en Matilla, de dos aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Tierra del Duque de Medinaceli en Matilla, sitio, de tres aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Dos suertes de olivar de Pablo Hurtado en Matilla y Alagunillos, de dos y cinco aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1838.

Olivar de Josefa Perez en Matilla, de tres aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1840.

Tierra de Agustín Calvera en Melgarejo, de media aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1841.

Tierra de Juan Tallafé en Melgarejo, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1841.

Tierra de Gregorio Martinez en Montes de la Gallega, pago, de seis y cinco y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Viña de Pedro Polvillo en Montijos, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1768.

Viña de Pedro Polvillo en Montijos, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1768.

Pedazo de viña de Alonso Ortiz de Leiva en Montijo, de dos aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1842.

Tierra del Duque de Medinaceli en Montijo, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1845.

Suerte de olivar de Rufo Delgado en Montijo, sin cabida, hipoteca en 1845.

Tierra de Juan Delgado en Montijo y pago de Saucedá, de cuatro y dos aranzadas, sin linderos, data á censo en 1837.

Tierra de Juan Caballero en Moraleja, de seis aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1814.

Tierra de Juan Caballero en Negros y Moralera, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1804.

Tierra y olivar de Nicolás José de Herrero, sin nombre ni linderos, de 16 aranzadas, imposición de tributo en 1785.

Olivar de José Arellano, sin nombre ni linderos, de media aranzada, venta con tributo en 1833.

Olivar de María Hurtado, sin nombre ni linderos, de cinco y media aranzadas, venta con tributo en 1834.

Tierra de Manuel Delgado en Palancar, de una aranzada, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.

Suerte de Manuel Delgado en Palancar ó Cañada de Juan de Fresno, de una aranzada, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.

Viña de Juan Manuel Mazo en Perro, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1843.

Tierra de Juan Manuel Mazo en Perro, de media aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1843.

Tierra de Juan Manuel Mazo en Perro, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1843.

Tierra de Juan Manuel Mazo en Perro, de media aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1843.
 Tierra de Juan Fernandez Pandino en Perro, de una aranzada, sin linderos, imposición de misas en 1772.
 Tierra de Antonio Gampa en Perro, sin cabida, hipoteca en 1833.
 Suerte núm. 4 de Antonio Colon en Trance del Picacho, de 23 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.
 Suerte núm. 7 de Antonio Colon en Trance del Picacho, de 22 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.
 Suerte núm. 12 de Antonio Colon en Trance del Picacho, de 22 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.
 Suerte núm. 10 de Antonio Colon en Trance del Picacho, de 22 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.
 Suerte núm. 6 de Antonio Colon en Trance del Picacho, de 22 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.
 Suerte núm. 2 de Antonio Colon en Trance del Picacho, de 22 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.
 Tierra de Juan Guerra en Nuestra Señora del Pilar, sitio, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1824.
 Viña de Genaro Lopez Martinez en Piquero, de ocho aranzadas, sin linderos, hipoteca con tributo en 1806.
 Olivar de Josefa Bos en Pocopelo, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1845.
 Tierra de Mariano Ramirez en Pontona, sitio, de una y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1796.
 Tierra de José Fernandez en Pozo Bueno, de tres aranzadas, sin linderos, venta en 1845.
 Tierra de José Arellano en Pozo Nuevo, sitio, de tres cuartos aranzadas y 19 estadales, sin linderos, venta en 1845.
 Viña de Gaspar de Torrejon en Prado, de siete aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1772.
 Olivar y viña de José María Hermoso en Prado y Alcaldía Baja, de 11 aranzadas, sin linderos, adquisición de tres décimas partes con tributo en 1845.
 Olivar y viña de José María Hermoso en Prado y Alcaldía Baja, de 11 aranzadas, sin linderos, venta de siete décimas partes con tributo en 1845.
 Olivar y tierra de Bernardo Dominguez en Quemado, sitio, de cinco y media aranzadas, sin linderos, subrogación de tributo en 1797.
 Suerte de Ramon Orozco en Quemado y Cantora, de cinco aranzadas, sin linderos, subrogación en 1800.
 Viña de Juan Navarro en Redondo, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1770.
 Viña del convento de Santa María de la Paz en Redondo, de una aranzada, sin linderos, adquisición con tributo en 1785.
 Suerte de Joaquin Velazquez en Redondilla, sin cabida ni linderos, venta en 1843.
 Pedazo de tierra de Bartolomé Mario en Rivera de Valdebioblo, sin cabida, adquisición con tributo en 1836.
 Cercado de Juan Caballero en Ropa Santa, pago, sin cabida, hipoteca en 1810.
 Tierra de José Arellano en Ropa Santa, de una y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1830.
 Viña de Josefa del Bas en Ropa Santa, de una aranzada, sin cabida, venta con tributo en 1842.
 Pedazo de arboleda de Francisco Caso en Ropa Santa, sin cabida, adquisición con tributo en 1845.
 Pedazo de arboleda de Antonio Arellano en Ropa Santa, sin cabida, adjudicación con tributo en 1845.
 Pedazo de arboleda de Francisco Gomez Arellano en Ropa Santa, sin cabida, adjudicación con tributo en 1845.
 Pedazo de Ana María Arellano en Ropa Santa, sin cabida, adquisición en 1845.
 Arboleda de Francisco Caro Chaves en Ropa Santa, de dos aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.
 Viña, tierra y arboleda de Juan Fernandez en Ropa Santa, de una y dos aranzadas, sin linderos, imposición de misas en 1772.
 Pedazo de viña de Luis Diaz en Saladillas y Heriazos, sin cabida, reconocimiento de tributo en 1836.
 Viña de Hernan Sanchez en Saladilla y Heriazos, sin cabida, hipoteca en 1836.
 Tierra de Felipe Ladran de Guevara en Salsosa, sitio nombrado Viñas Quemadas, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca.
 Estacada de olivar de Dionisio Zambrano en Salsosa, sin cabida ni linderos, hipoteca.
 Olivar de Juan Ortiz en Santero, sitio, sin cabida, hipoteca en 1825.
 Tierra de Diego Delgado Marqués en Santero, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1841.
 Suerte de Manuel Delgado Fernandez en Santero, de una aranzada, sin linderos, adjudicación en 1845.
 Arboleda frutal de Antonio Luques en Salsosa, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1774.
 Tierra y olivar de Dionisio Zambrano en Salsosa, de una y tres y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1797.
 Olivar de Dionisio Zambrano en Salsosa, sin cabida, hipoteca en 1793.
 Tierra de Juan Delgado Saucedo, de dos y cuatro aranzadas, sin linderos, data ó censo en 1837.
 Viña de Juan Peñaz Caro en Sequero, de seis y un octavo aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1768.
 Tierra de María de la Cruz Ortiz en Suerte de las viñas, de 12 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1828.
 Olivar de Isabel de Anago en Taconal ó Taconares, de una y media aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1774.
 Arboleda de Pedro Benitez en Tierra Blanca, de siete y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1778.
 Estacada de olivar de Fernando Fernandez en Tierra Blanca, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1791.
 Olivar de José Benitez en Tierra Blanca, de seis y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1791.
 Arboleda frutal y olivar de José Benitez en Tierra Blanca, de siete y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1791.
 Tierra de Juan Manuel Baeza en Tierra Blanca, de tres cuartos aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.
 Tierra de Francisco Romero en Tierra Blanca, de tres y tres cuartos aranzadas, sin linderos, venta en 1845.
 Arboleda de Pedro y José Benitez en Torreblanca, de siete y media aranzadas, sin linderos, hipoteca.
 Tierra de Juan Manuel Baeza en Torreblanca, de tres cuartos aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.
 Tierra de Francisco Romero en Torreblanca, de tres y tres cuartos aranzadas, sin linderos, venta en 1845.
 Tierra de Juan Caballero en Torrejon, de cinco aranzadas, sin linderos, dos hipotecas en 1800.
 Tierras de Juan Caballero en Torrejon, de cinco fanegas, sin linderos, tres hipotecas en 1796.
 Hacienda de los Ureta y Torres en Torrijos, sin cabida, adjudicación en 1845.
 Tierra de Juan Villegas en Utrera, pago, de una aranzada, sin linderos, hipoteca.
 Tierra de Juan Manuel Sosa en Utrera, de una y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1840.
 Tierra de Francisco Delgado en Valdemontero, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1843.

Tierra de Juan Benitez en Valdegrillos, de dos aranzadas, sin linderos, venta en 1845.
 Hacienda de María del Rosario Rivero y Rico en Valdegrillos, sitio, sin cabida, permuta con tributo en 1845.
 Tierra de Manuel Morgado en Valdegrillos, de cinco aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo.
 Tierra de José Arellano en Valdehiguera, de tres aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1843.
 Viñas de Hernan Sanchez en Valle, sitio, sin cabida, reconocimiento de tributo en 1836.
 Tierra de Fernando Lopez en Veinte bajos, sitio, de tres aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1842.
 Tierra de Manuel Ruiz en Veinte bajos, de tres aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1842.
 Tierra de Pedro Silva en Ventorrillo, pago, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo con hipoteca en 1839.
 Pedazo de Gonzalo Hernandez en Viñas, de una aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1836.
 Viña de Jerónimo de los Santos en Viñas, de seis y un cuarto aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1840.
 Viñas de Gonzalo Medina en Villidillas, de 11 aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1836.
 Tierra de Manuel Boza en Utrera, de una y media aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1840.
 Tierra de Fernando de Tovar en Zarsosa, de una y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1788.
 Olivar de Dionisio Zambrano en Zarsosa, de tres y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1792.
 Olivar de Dionisio Zambrano en Zarsosa, de una y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1793.
 Haza de Juan Negron en Zarsosa, de seis aranzadas, sin linderos, venta en 1839.
 Tierra de María del Carmen Martinez en Zarsosa, de tres aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo con hipoteca en 1839.
 Tierra de María de los Dolores Rodriguez en Zarsosa, de una y media aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.
 Tierra de Alonso Tous en Zarsosa, de nueve y media aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.
 Tierra de Juan Delgado en Zakurda, de dos aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1843.
 Suerte de Juana Delgado en Zahurda, de tres aranzadas, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.
 Viñas de Juan Caballero en Zorrera, de 11 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1798.
 Arboleda de Juan Bautista Marin en Cañadas de Juan Franco ó Palancares, de una y media aranzadas, sin linderos, hipoteca.
 Tierras de José Payan Zafra en Valde-Zorras, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1825.

URBANAS EN TOMARES.

Casa de Joaquin Rodriguez en calle Fuente, sin número, venta en 1845.
 Casa de José Marin en calle Fuente, sin número, venta en 1845.
 Casa de Tomás Ortega en calle Fuente, sin número, venta en 1845.
 Casa-venta y huerta de Mariano Blanco Valdenebro en calle llamada Mascareta, sin número ni linderos, adquisición en 1845.
 Casa de Antonio Valdivia en Calle Real, sin número, venta en 1845.
 Casa de Antonio Valdivia en calle Real, sin número, adquisición en 1845.
 Casa de Antonio Valdivia en calle Real, sin número, adquisición en 1845.
 Casa de Antonio Valdivia en calle Real, sin número, adquisición en 1845.
 Casa de Antonio Valdivia en calle Real, sin número, adquisición en 1845.
 Casa de Antonio Valdivia en calle Real, sin número, adquisición en 1845.
 Casa de Antonio Valdivia en calle Real, sin número, adquisición en 1845.
 Casa de Sebastian Ramos y José Fernandez Perez en calle Real, sin número, hipoteca y adquisición en 1845.
 Casa de María Luisa Lora en calle Real, sin número, adjudicación con tributo en 1845.
 Casa de José Negron en calle Real, sin número, embargo en 1845.
 Casa-horno de Sebastian Ramos y José María Fernandez Perez en calle Real, sin número, hipoteca y cesión de crédito en 1845.
 Casa de Sebastian de la Rosa en calle Real, sin número, venta en 1845.
 Casa de José Hermoso en calle Real, sin número, venta en 1845.
 Casa-solar y una casa de José Velazquez Gastelú en calle Real, sin número, venta en 1845.
 Casa-solar con una aranzada de tierra de Domingo Caro en calle Real, sin número ni linderos, adquisición en 1845.
 Heredamiento de Manuel de la Cámara en Heredamiento de Torre Palma, sin linderos ni número, venta de un censo en 1845.

Idem época antigua.

Casa y otras fincas de Sebastian Martin de Leon y otros en calle Alcon, sin número, hipoteca en 1768.
 Choza de tapiales de Juan Antonio Cáceres en calle Arriba, sin número ni linderos, venta.
 Casa de Pedro de Ocaña en calle Carrera, sin número ni linderos, hipoteca en 1791.
 Casa de Manuel de Peon Meranda, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1791.
 Casa de Antonio Garcia en Era, sin número, hipoteca en 1798.
 Casa de Manuel de Miranda y otra en calle Fuente, sin número, venta en 1790.
 Casa de Manuel Garcia y otros en calle Fuente, sin número, hipoteca en 1797.
 Casa de José Dominguez en calle Fuente, sin número ni linderos, hipoteca en 1804.
 Casa de Fernando Osorio en calle Fuente, sin número, venta con tributo en 1836.
 Casa de Narciso Negron en calle Fuente, sin número, venta en 1838.
 Casa de Juan de Dios Govante en calle Fuente, sin número, hipoteca en 1838.
 Casa de José Dominguez en calle Fuente, sin número, hipoteca en 1802.

Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, dos hipotecas en 1807.
 Casa de Pedro de la Rosa y su mujer en calle Ollería, sin número, hipoteca en 1792.
 Casas de Fernando Rodriguez en calle Puente, sin número, hipoteca en 1780.
 Casa de Marcelo Garcia en calle Real, sin número, hipoteca en 1768.
 Casa de Fernando Caro y otros en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1765.
 Casa de Marcelo Garcia y otros en calle Real, sin número, hipoteca en 1765.
 Casa y otras fincas de Juan Cabello en calle Real, sin número, hipoteca en 1774.
 Casa del hospital de San Antonio Abad en calle Real, sin número, adquisición con tributo en 1774.
 Seis casas contiguas de Juan Nieto Gorea y Tiallo en calle Real, sin número, hipoteca en 1775.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1778.
 Casa de Ignacio Negron y Ramon en calle Real, sin número, hipoteca en 1779.
 Casa de Manuel Diaz en calle Real, sin número, hipoteca en 1779.
 Seis casas unidas de Juan Nieto en calle Real, sin número, hipoteca en 1780.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1774.
 Cinco casas de Juan Nieto Tiallo en calle Real, sin número, hipoteca en 1784.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1785.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1786.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1786.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1788.
 Cinco casas de Juan Nieto Fiallo en calle Real, sin número, hipoteca en 1788.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1788.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, dos hipotecas en 1788.
 Casa de Luis Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1788.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1789.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1790.
 Casa y otras fincas de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1797.
 Casa-solar de Juan Rey en calle Real, sin número, hipoteca en 1797.
 Casa de Manuel Rodriguez en calle Real, sin número, hipoteca en 1798.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1800.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1802.
 Casa de Ignacio Negron y su mujer en calle Real, sin número, hipoteca en 1804.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, dos hipotecas en 1803.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1803.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, dos hipotecas en 1804.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, dos hipotecas en 1804.
 Dos casas de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1804.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, dos hipotecas en 1805.
 Dos casas de Ignacio Negron y su mujer en calle Real, sin número, hipoteca en 1806.
 Dos casas de Ignacio Negron y su mujer en calle Real, sin número, hipoteca en 1806.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1807.
 Dos casas de Ignacio Negron en calle Real, sin número, tres hipotecas en 1808.
 Casa de Francisco de Lora en calle Real, sin número, venta en 1808.
 Dos casas de Ignacio Negron en calle Real, sin número, dos hipotecas en 1809.
 Dos casas de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1809.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, dos hipotecas en 1810.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1810.
 Casa de Ignacio y Manuel Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1811.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, tres hipotecas en 1811.
 Casa de Juan Caro en calle Real, á la entrada, sin número, hipoteca en 1813.
 Casa de María de los Dolores Cabello en calle Real, sin número, hipoteca en 1814.
 Casa de María de los Dolores Cabello en calle Real, sin número, hipoteca en 1815.
 Casa de Francisco Monti en calle Real de la Carretería, sin número, venta en 1815.
 Casa de Francisco Fernandez en calle Real, sin número, hipoteca en 1819.
 Casa de José de Villa en calle Real, sin número, hipoteca en 1829.
 Casa de Manuel Olivera en calle Real, sin número, hipoteca en 1832.
 Casa de Rafael Ventura Dominguez en calle Real, sin número, venta con tributo en 1832.
 Casa de José Dominguez en calle Real, sin número, venta con tributo en 1832.
 Casa de José Villa en calle Real, sin número, hipoteca en 1832.
 Casa de Manuel Fernandez en calle Real, sin número, venta en 1833.
 Casa de Rafael Morante y Meneses en calle Real, sin número, hipoteca en 1834.
 Un cuarto de casa de Antonio Sanchez en calle Real, á la entrada, sin número, venta en 1835.
 Casa de Joaquin Gomez en calle Real, sin número, venta en 1836.
 Casa de Bernardo Chave en calle Real, sin número, hipoteca en 1837.
 Casa de José Benito Lorenzo en calle Real, sin número, venta con tributo en 1840.

Casa de Antonio Ramos en calle Real, sin número, venta en 1840.
 Solar de Manuel Jurado en calle Real, sin número, venta en 1840.
 Casa de Manuel Ramos en calle Real, sin número, venta en 1840.
 Casa de José Negron en calle Real, sin número, venta en 1844.
 Casa de Antonio Caro en calle Real, sin número, venta en 1842.
 Casa de Antonio Caro en calle Real, sin número, venta en 1842.
 Casa-corral de una aranzada de Domingo Caro en calle Real, sin número, venta en 1842.
 Dos casas de Cayetano Cortina en Solares en San Juan junto á ella, sin número ni linderos, redencion de tributo en 1844.
 Casa de Ignacio Negron en calle Vega, sin número ni linderos, hipoteca 1784.
 Casa de Francisco y Pedro Cárdenas en calle Real, sin número, hipoteca en 1763.
 Casa de Ignacio Negron y otros en calle Real, sin número, hipoteca en 1763.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1783.
 Casa de Luis Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1799.
 Casa de Juan Benito Lozano en calle Real, sin número, hipoteca 1837.
 Casa de Ignacio Negron en calle Real, sin número, hipoteca en 1794.

RÚSTICAS EN TOMARES.

Estacada de olivar de Dolores Cabrera en Abajo, al pago de los Cuatro Caminos, sin cabida ni linderos, adjudicacion con tributo en 1845.
 Suerte de olivar de Antonia Cabaleró en Alcantarilla, de 296 piés, sin linderos, adjudicacion con tributo en 1845.
 Hacienda de Antonia Cabaleró en Alfaro, conocida antes por Ensayadores, sin cabida ni linderos, adquisicion con tributo en 1845.
 Hacienda de José HERNEDO en Altamira, sin cabida ni linderos, adquisicion con tributo en 1845.
 Hacienda del Marqués de Astorga en Santa Ana, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1790.
 Hacienda de Vicente Joaquin Osorios en Santa Ana, sin cabida ni linderos, dos hipotecas en 1804 y 1808.
 Hacienda de María Magdalena Fernandez de Córdoba en Santa Ana y Santo Domingo, sin cabida ni linderos, adjudicacion en 1818.
 Huerta de la hacienda de José Lasarte en Santa Ana, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1845.
 Tierra del convento del Carmen en Achuela, de ocho aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1784.
 Tierra de Laureano de Oliver en Aguilas, de cuatro aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1842.
 Tierra de Laureano de Oliver en Perales, de seis aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1842.
 Tierra de Laureano de Oliver en Granadal, de tres aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1842.
 Suerte de olivar de Jerónimo Herrera y Castillo en Bodegon, de cinco aranzadas y 45 piés, sin linderos, adjudicacion con tributo en 1845.
 Hacienda de Jorge Díez en Campo Alegre, sin cabida ni linderos, adjudicacion de censo en 1845.
 Hacienda de Bernardino Diaz Inguanzo en Cármen, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1838.
 Hacienda de Fernando Bermudez en Cármen, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1838.
 Hacienda de Bernardino Diaz Inguanzo en Cármen, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1845.
 Olivar de Francisco Montes en Cármen, sin cabida ni linderos, venta en 1815.
 Suerte de Juan Cabrera en Cuatro Caminos, de dos aranzadas, sin linderos, adjudicacion en 1845.
 Huerta de Ramon Fernandez en Chica, sin cabida, reconocimiento de tributo en 1829.
 Huerta de Pedro Aznal y Olmedo en Chica, al sitio del Ponton, sin cabida, adjudicacion con tributo en 1845.
 Haza de Francisco de Paula Soto Sanchez en Cruz, sin cabida, venta con dos tributos en 1842.
 Tierra de Francisco Jimenez en Cruz, sin cabida, adjudicacion con dos tributos en 1845.
 Huerta de José Manuel Unsaque en Doña Juana, de seis aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1815.
 Heredad de viña, olivares y huerta de Lucas Cortés y su hermano en Valle de las Damas, sin cabida ni linderos, adquisicion con tributo en 1836.
 Suerte de olivar de Bernardino Diaz Inguanzo en Es'acada Grande, al sitio del Saudin, sin cabida, adjudicacion de un censo en 1845.
 Hacienda de Juan Domingo de Santa Cruz en Estéban de Arous, de 1.095 aranzadas, sin linderos, adquisicion de parte de la finca en 1845.
 Hacienda de Antonio Aguirre en Santa Eufemia, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1768.
 Hacienda de José María Rojas en Santa Eufemia, de siete aranzadas, incorporada á ella, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1817.
 Haza de Pedro Ruiz Diaz en Santa Eufemia, de 40 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1819.
 Suerte de Candelaria Rodriguez y Ruiz en Santa Eufemia, en la Vega de Triana, sin cabida, adjudicacion en 1845.
 Tierra de José Dominguez en Garrotal, de tres y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1817.
 Suerte de Jerónimo Herrera y Castillo en Gavilan, de 18 aranzadas y 23 piés, sin linderos, adjudicacion con tributo en 1845.
 Viña de Juan Sanchez en Ginés, pago, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1794.
 Suerte de Manuel Lora en Guitarrilla, de tres y media aranzadas, sin linderos, venta en 1845.
 Tierra de Ignacio Negron en Horchuela, de una y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1799.
 Olivar de Ignacio Negron en Valdegallinas, de una y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1799.
 Olivar de Antonio Mellado en Horchuela, de nueve y un cuarto aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1843.
 Suerte de Jerónimo de Herrera y Castillo en el Hospital, parte de Saudin el Alto, de ocho aranzadas, sin linderos, adjudicacion con tributo en 1845.
 Tierra de Juan Antonio Mellado en Horchuelas, de nueve y media aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1840.
 Tierra de Juan Mellado en Horchuelas, de nueve y media aranzadas, sin linderos, venta en 1844.
 Suerte de la segunda division de José Negron en San Joaquin, en la Vega de Triana, de dos y media aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Haza de Nicolás de Hita en San Joaquin, de 12 y media aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Alcoy.

D. Diego Gonzalez y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por virtud del presente único edicto se cita, llama y emplaza á Matilde Andrés y Vallconera y su esposo Juan Satorre y Giner para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado y juicio necesario de testamentaria que en el mismo y por ante la Escribanía del que refrenda se sigue de los bienes de Doña María Josefa Vallconera y Herrera, viuda de D. Juan Andrés, vecina que fué de la villa de Muro, promovido por el Procurador de este dicho Juzgado D. Vicente Moltó é Inza, en nombre y representación de Antonio Visent y Requena, vecino de la expresada poblacion, como acreedor á los bienes de la indicada finada; entendiéndose que empieza á correr el mencionado término desde la fecha de la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, lo cual tengo así acordado en el expediente referido.

Dado en Alcoy á 27 de Enero de 1872.—Diego G. Villar.—Por mandado de S. S., Manuel Fabregat y Martín. X—1237

Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de Avila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Cabezas, natural de Valladolid, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle una providencia dictada en causa contra el mismo por desobediencia á la Autoridad.

Avila 30 de Enero de 1872.—Francisco Vicario.—El Escribano, Juan Antonio Nieto.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de Avila.

Por el presente cito, llamo y emplazo por última vez á Antonio Herrero, natural de Villafranca del Duero, y Buenaventura García, que lo es de Berba del Puerto, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para notificarles la sentencia ejecutoria dictada en causa contra los mismos por robo.

Dado en Avila á 30 de Enero de 1872.—Francisco Vicario.—El Escribano, Juan Antonio Nieto.

Calahorra.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido, en la provincia de Logroño.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Pedro Jorge, natural de Logroño, de oficio cantero, de estatura regular, pelo castaño, ojos negros; que viste pantalon color de canela, una blusa blanca con pintas, un pañuelo de seda blanco en la cabeza, y borceguíes negros, por suponerle co-autor en la tentativa de robo en la casa de D. Joaquin Miranda el 28 de Octubre último, para que se presente en este Juzgado á ser indagado y contestar á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en averiguacion de los autores de dicho delito; apercibido que de no hacerlo se continuará el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 3 de Febrero de 1872.—Félix Arias.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Hernando Saenz, soltero, de 29 años, natural de Aragoncillo y domiciliado en Torremocha del Pinar, contra quien sigo causa criminal de oficio por daños en terreno de los Propios de Armallanes y sitio de la Cuerda de la Nava, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere en término de 30 días se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 5 de Febrero de 1872.—Salvador Sanchez.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de Granollers y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Don Rafael Arizco y N., comisionado de apremios que fué nombrado por el Ayuntamiento de San Fausto de Capentellas en 1869, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la publicacion del presente edicto, comparezca en la causa criminal que contra él se sigue por estafa al citado Ayuntamiento.

Dado en Granollers á 3 de Febrero de 1872.—Pedro Caula y Abad.—Por mandato de S. S., Felipe B. de Arriaga, Escribano.

La Roda.

D. Francisco de Paula Jornet y Barcala, Juez de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á D. José Rigal Lalliga, vecino de Albacete, contra quien instruyo causa criminal de oficio por el delito de malversacion de fondos del Estado, como agente recaudador que era de contribuciones de este partido por el Banco de España, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado de mi cargo ó en sus cárceles á los efectos que están acordados; y si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, ó en otro caso se continuará el procedimiento hasta en lo que sea legal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 31 de Enero de 1872.—Francisco de P. Jornet y Barcala.—Por mandato de S. S., Sebastian Bello.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, se cita, llama y emplaza á Nicanor Gonzalez y Orgaz para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos para la práctica de una diligencia en causa contra el mismo por escándalos.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—El actuario, Facundo Sos.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda penden por repartimiento autos civiles á instancia de D. Nicolás Santana y Santana, representado por el Procurador D. Julian Muñoz, con la Excm. Sra. Doña Josefa Cevallos, Marquesa viuda de Espeja, sobre cumplimiento de un contrato privado de arrendamiento por término de tres años á dicho Santana del millar titulado de la Rivera, sito en la parte alta del monte de Cuvillas y de 200 obradas de tierra labrantía; habiéndose conferido traslado de dicha demanda con emplazamiento en forma á la Sra. Doña Josefa Cevallos, Marquesa viuda de Espeja, en providencia de 30 de Enero último, y acordándose además que en atención á ignorarse la actual residencia de aquella señora en el extranjero, según se ha manifestado por el demandante, se la cite y emplaze por medio de edictos que se publicarán en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta capital, como se verifica por el presente, para que comparezca á contestar la demanda dentro del término de 15 días.

Madrid 5 de Febrero de 1872.—El Escribano, Francisco Molina.

X—1236

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Pascual Baraci y Ródenas para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él y otro se sigue por juegos prohibidos; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1872.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza al sujeto conocido por los apodos de Tetuan y Kabila, corredor de caballos, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Valentin Rodriguez; bajo apercibimiento en otro caso de proceder á lo que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1872.—Burruezo.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Manuel Rico Diaz, vecino de esta poblacion, que hasta los primeros días del mes de Enero último vivía en la calle de la Comadre, núm. 59, tercero interior, y que parece haberse trasladado á la de la Paloma, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á fin de poder practicar una diligencia en causa que por la Escribanía del autorizante se sigue por estafa de un cofre y varios efectos.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta cinco mulas de diferentes edades, que han sido tasadas en 1.050 pesetas, y cuatro machos que tambien han sido tasados en 800 pesetas; para su remate se ha señalado el día 26 del presente mes, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado y en el de Villanueva de los Infantes. Para más detalles podrán acudir los que deseen interesarse en la subasta á la Escribanía actuaria, sita en el local del Juzgado de Palacio, en las Salesas, todos los días, de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 5 de Febrero de 1872.—El Escribano, Gutierrez. X—1238

Málaga.—Santo Domingo.

D. Patricio Collado y Lapesa, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco García Muñoz, natural de Antequera, de esta vecindad, y Escribano que fué del antedicho Juzgado, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva y dar descargos en la causa que contra el mismo se instruye sobre abandono de destinos y otros delitos; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Málaga á 29 de Enero de 1872.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez.

Sort.

D. Joaquin Llansó, Juez de primera instancia de Sort.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Manuel Mateu y Girós, á las Torres, casado, pastor, vecino del pueblo de Astell, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo continuará el proceso en rebeldía, irrogándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 30 de Enero de 1872.—Joaquin Llansó.—F. José Aytés, Escribano.

Valladolid.—Plaza.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid é interino del de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á los gitanos ó chalanos conocidos con los nombres de Mateu, Cármen, esposa de este, y Miguel, cuyos apellidos se ignoran, habitantes á fines del mes de Setiembre último en esta ciudad y su calle del Sacramento, número 39, casa de Isidora Lopez, para que á término de 30 días, á contar desde esta fecha, comparezcan en este mi Juzgado á rendir una declaración acordada en causa que se les sigue por estafa del importe de una pollina á Francisco Lopez de Diego, vecino de Fresno de las Dueñas, provincia de Burgos; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á 3 de Febrero de 1872.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Valnaseda.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Valnaseda, provincia de Vizcaya, en que no se usa de papel sellado.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á Leandro y Pedro Ortiz, hermanos, naturales del Valle de Carranza, de este partido judicial, contra quienes está y procediendo criminalmente sobre hurto de tres bueyes que faltaron de la pastiza del monte del Ordunde del Valle de Mena, para que dentro de nueve días siguientes desde hoy en adelante se presenten en este mi Juzgado y audiencia á tomar

traslado y defenderse de la culpa que contra ellos resulta; que si así lo hicieren serán oídos y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 2 de Febrero de 1872.—Andrés Gonzalez Marrón.—Por su mandado, José de Llano.

Corresponde fielmente con el edicto original de su razon, á que me remito.

Valmaseda 3 de Febrero de 1872.—José de Llano.

Velez-Rubio.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Velez-Rubio.

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza por término de 40 dias, á contar desde la insercion de este edicto, á los herederos de Manuel Jimenez Fernandez para ser notificados de la sentencia ejecutoria dictada en causa contra Diego Navarro Gallardo sobre homicidio de aquel; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velez-Rubio á 3 de Febrero de 1872.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Francisco Arenas Garcia.

Villajoyosa.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia en comision de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Luis Perez Cantó, vecino de Rellen, contra el que se sigue causa criminal de oficio por homicidios al Juez municipal de dicho pueblo D. Ramon Cantó y D. Vicente Cantó Manero, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan.

Dado en Villajoyosa á 1.º de Febrero de 1872.—Bonifacio Pato.—Por su mandado, Joaquin María Urríos.

Vitigudino.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia ó bienes dejados por Francisco Escariz, residente en Lumbrales y empleado en Telégrafos, para que por medio de persona legalmente autorizada se presenten ante este de mi cargo dentro del término de 30 dias á deducir el que les compete.

Dado en Vitigudino á 3 de Febrero de 1872.—Manuel Gil Maestre.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ildefonso Sagalaza, vecino de Alcanadre, contra quien se procede criminalmente en este Juzgado por estar complicado en union de otros en el delito de hurto de 26 cabezas de ganado de cerda de los montes de Bujanda el dia 21 de Diciembre último, á fin de que durante el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á prestar su indagatoria; y apercibido que de no hacerlo le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 3 de Febrero de 1872.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Vidal María de Guinaea.

SOCIEDADES.

Banco de Zaragoza.

En el día 29 del mes de la fecha, á las nueve y media de la mañana, tendrá lugar la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 40 de los estatutos para dar cuenta del balance de 1871.

Los señores socios que se hallaban inscritos el dia 31 de Diciembre de 1871 desde 10 acciones en adelante de primera emision, cinco de segunda ó sus equivalentes de una y otra serie, tienen derecho de asistencia, y al efecto se servirán recoger en la Secretaria del mismo Banco hasta el 28 inclusive la cédula de entrada que dispone el art. 89 del reglamento.

Los señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente podrán ser representados por medio de apoderado, al tenor de lo establecido en los artículos 38 de los estatutos y 90 del reglamento, y á este fin se servirán encargarlos que presenten en Secretaria la correspondiente carta de autorizacion dentro del 28 del actual para los efectos consiguientes.

Zaragoza 5 de Febrero de 1872.—El Director primero, J. Bruil. X—1239

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 6 de Febrero de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 5., DIA 6. Rows include Rentas perpetua al 3 por 100, Deuda del personal, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'40. París, á 8 dias vista, 5'18 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Febrero de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 6 de Febrero de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Guadalupe, Huelva, Palma, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Toledo y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 42'50 á 44 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'55 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'75 pesetas la libra, y á 4'45 el kilogramo. Idem de ternera, á 1'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 48'50 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Idem fresco, á 48 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 4'65 el kilogramo. Idem en canal, de 46 á 46'25 pesetas la arroba, y de 1'44 á 1'47 el kilogramo. Lomo, á 23 pesetas la arroba; de 1'41 á 1'23 la libra, y de 2'44 á 2'67 el kilogramo. Jamon, de 49 á 21'50 pesetas la arroba; de 1'42 á 1'25 la libra, y de 2'43 á 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanos, de 53 á 45 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'24 la libra, y de 0'50 á 0'50 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'60 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Lentijas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'35 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.

Carbon mineral, á 4'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo. Trigo, de 43 á 44'50 pesetas la fanega, y de 23'53 á 26'25 el hectolitro. Gebada, de 6'75 á 7'25 pesetas la fanega, y de 12'22 á 13'42 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, TOTAL. Values: 420, 450, 49, 160, 749.

Su peso en libras... 107.494.—Idem en kilogramos... 49.345'045.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénst. Lists Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Maladero.—Arbitrio sobre las carnes, Idem ganado de cerda, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Febrero de 1872.—El Alcalde presidente, Marqués de Sardeal.

PARTE NO OFICIAL.

Están puestas á la venta en la librería de D. Carlos Bailly-Baillière las entregas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la importante obra titulada Lecciones de Clínica médica, de R. I. Graves, precedidas de una introduccion del Doctor Trousseau, y traducida al castellano de la última edicion francesa por D. Pablo Leon y Luque. En breve se publicará la 4.ª entrega.

A beneficio de los establecimientos de Beneficencia que dependen de la Excm. Diputacion provincial, se verificará mañana en el Teatro Nacional de la Opera un baile de máscaras, con cuyo motivo se estrenará un aparato de luz eléctrica de gran potencia. A juzgar por los pedidos de billetes que hasta hoy tiene la Diputacion provincial, será sin duda este baile el más concurrido del carnaval de 1872.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: En terciopelo, seda, tafilete, tela, Bradel. Pesetas. Cénst. Values: 50, 30, 15, 11'50, 9.

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTERIA.—El dia 15 de Febrero, á la una de la tarde, se verificará la subasta de 30.000 peces de colores en la Administracion de la Real Casa de Campo, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la referida Administracion.—El Director general, Benifayó.—El Administrador, Saturnino Fernandez. X—1233—2

Santos del dia.

San Romualdo, Abad; San Ricardo, Rey de Inglaterra, y Santa Juliana, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 86 de abono.—Turno 2.º par.—Lucía. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 431 de abono.—Turno 2.º impar.—La aldea de San Lorenzo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 144 de abono.—Turno 3.º.—El primer dia feliz. SALON ESLAVA (Pasadizo de San Gines, núm. 3).—A las ocho de la noche.—El pilluelo de Paris.—El primer beso.—Baile. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 31 de abono.—Turno par.—Sor Teresa. TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 144 de abono.—Turno par.—Primer acto de El matrimonio y la ley.—Baile.—A las nueve.—Segundo acto de id.—Baile.—A las diez.—Tercer acto de id.—Baile.—A las once.—¡¡Patrial!!—Baile. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Un huésped.—El anillo del diablo. CIRCO DE PAUL.—Academia de baile de Valentino.—Todos los dias hay academias generales á las nueve de la noche, en las que se bailarán cuadrilles. GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Véase en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—De 11 a 12.—Entrada 2 rs.